



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ASE

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA

H. AYUNTAMIENTO DEL **MUNICIPIO DE** **HUEJOTZINGO**

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024



2024 INFORME
INDIVIDUAL

Mensaje con motivo de la presentación de los Informes Individuales derivados de la fiscalización a las Cuentas Públicas 2024

La fiscalización del ejercicio de los recursos públicos constituye una responsabilidad indelegable del Estado y una garantía fundamental para la ciudadanía. En un sistema democrático, la rendición de cuentas no es opcional ni accesorio: es una obligación constitucional que asegura que toda autoridad responda por sus actos y por la correcta administración del patrimonio público.

En este marco, la fiscalización superior se erige como una función estratégica para preservar la legalidad, fortalecer la transparencia y consolidar la confianza en las instituciones. Su finalidad es verificar, con objetividad y rigor técnico, que los recursos públicos se ejerzan conforme al marco normativo vigente y que la gestión gubernamental cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

La Auditoría Superior del Estado de Puebla ejerce esta atribución con plena autonomía técnica y de gestión, garantizando que cada auditoría se realice con independencia profesional y sustento en criterios jurídicos, contables y administrativos. Nuestra actuación se rige exclusivamente por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y responde al mandato de velar por la correcta aplicación de los recursos públicos en beneficio de la sociedad poblana.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los artículos 58 y 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se expide el presente Informe Individual como resultado de un proceso técnico, objetivo e imparcial de fiscalización superior. Este documento se entrega al Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, así como a la Entidad Fiscalizada correspondiente, reafirmando el compromiso institucional con la rendición de cuentas.

El Informe Individual contiene los criterios de selección, el objetivo y el alcance de la auditoría practicada, los procedimientos aplicados y el dictamen emitido; incorpora los resultados de la fiscalización, las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas, así como una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada durante el proceso de revisión. Con ello se asegura un ejercicio técnico transparente, documentado y respetuoso del debido proceso.



Es importante destacar que la presentación de este Informe no agota el proceso de fiscalización. Por el contrario, da inicio a una etapa de responsabilidad institucional en la que la Entidad Fiscalizada deberá atender y solventar las observaciones formuladas. La fiscalización no solo identifica áreas de oportunidad; impulsa la mejora continua y fortalece los mecanismos de control interno.

La Auditoría Superior del Estado de Puebla reitera su compromiso de ejercer sus atribuciones con decisión, imparcialidad y profesionalismo, convencida de que una fiscalización sólida y técnica es pilar esencial para la estabilidad institucional, la confianza ciudadana y el desarrollo integral del Estado.

Atentamente,

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2026

Germán Reyna y Herrero
Auditor Superior del Estado de Puebla



ÍNDICE

1. Introducción	5
2. Guía de lectura para la ciudadanía	8
3. Datos generales de la entidad fiscalizada	10
4. Fiscalización superior	12
5. Auditoría financiera y de cumplimiento	16
5.1 Objetivo	17
5.2 Criterios de selección	17
5.3 Alcance	17
5.4 Procedimientos de auditoría aplicados	18
5.5 Resultados de la fiscalización superior	19
6. Auditoría de desempeño	84
6.1 Objetivo	85
6.2 Criterios de selección	85
6.3 Alcance	86
6.4 Procedimientos de auditoría aplicados	86
6.5 Resultados y recomendaciones de desempeño	89
7. Resumen de observaciones, acciones y recomendaciones	145
8. Dictamen	147
9. Unidades administrativas que intervinieron en la auditoría	149
10. Apéndice	151

1 INTRODUCCIÓN



1. Introducción

La fiscalización es el proceso mediante el cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Auditoría Superior, revisa la Cuenta Pública del Estado y la correspondiente a cada Municipio para determinar los resultados de la gestión financiera, asimismo, verifica si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, además de comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos.

Este proceso consiste en una serie de etapas mediante las cuales se revisa la gestión de la Hacienda Pública. Inicia con la planeación de las auditorías a través del Programa Anual de Auditoría, seguido de la notificación de la orden de auditoría. Posteriormente se ejecuta la misma auditoría incluyendo el análisis de la información, revisiones documentales, visitas e inspecciones físicas, de donde se derivan resultados finales y observaciones preliminares. En respuesta, las Entidades Fiscalizadas remiten justificaciones y aclaraciones, las cuales son analizadas para la eliminación, ratificación o rectificación de observaciones.

Finalmente, se elaboran los Informes Individuales con los resultados de la fiscalización y las acciones y recomendaciones que de ellos derivan, los cuales se presentan al Congreso del Estado, se notifican a las Entidades respectivas para que presenten la información y realicen las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes. El seguimiento de estas acciones se puede consultar en los reportes periódicos emitidos por este Órgano de Fiscalización.

El proceso de fiscalización previamente descrito debe llevarse a cabo en los plazos establecidos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. No obstante, diversos factores ocasionaron desfases en los tiempos de las entregas de informes pasados.

Dicha situación fue regularizada con la notificación de los informes de auditoría de las Cuentas Públicas 2023, por lo que esta nueva administración continuará con la estabilidad institucional ya alcanzada.

Esta primera entrega representa una nueva etapa para la Auditoría Superior del Estado de Puebla, enfocada en fortalecer la fiscalización de alto impacto, en promover la cultura de rendición de cuentas y transparencia, en coadyuvar a que las administraciones públicas sean éticas e íntegras, así como en impulsar una efectiva participación social y ciudadana.

Por ello, en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, y de conformidad con los artículos 108, párrafo primero, en su caso 115 y 116, fracción II, párrafo

sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII, XXI Bis, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones I, IV, IX y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, en su caso 102, 113, 114, 115 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 32, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 122, fracciones I, X, XVI, XIX, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2 fracciones I, II y V, 3, 4, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, IV, V, XII, XIV, XVI, XXVI, XXVII, LIII y LVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y demás ordenamientos legales aplicables, se presenta al H. Congreso del Estado de Puebla, y a la sociedad poblana en general, el Informe Individual correspondiente al H. Ayuntamiento del Municipio de **Huejotzingo**.

Es importante señalar que el informe incluye una guía de lectura para la ciudadanía, la cual tiene como propósito explicar las secciones del documento mediante un lenguaje accesible y proveer de las herramientas necesarias para una mayor comprensión de su contenido.

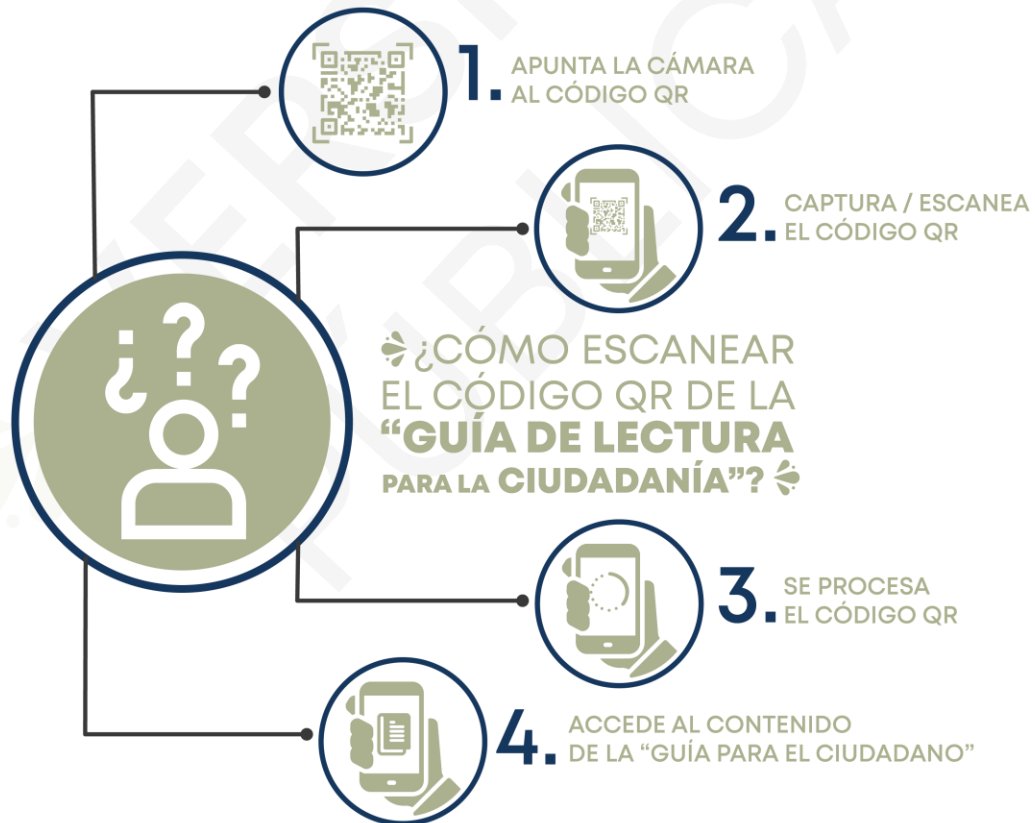
En este contexto, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante un ejercicio éticamente responsable, se encuentra en un proceso de transformación, poniendo a la ciudadanía al centro de su gestión, a fin de adaptarse a las necesidades sociales, generar valor público y mejorar la vida democrática.



2 GUÍA DE LECTURA
PARA LA CIUDADANÍA 



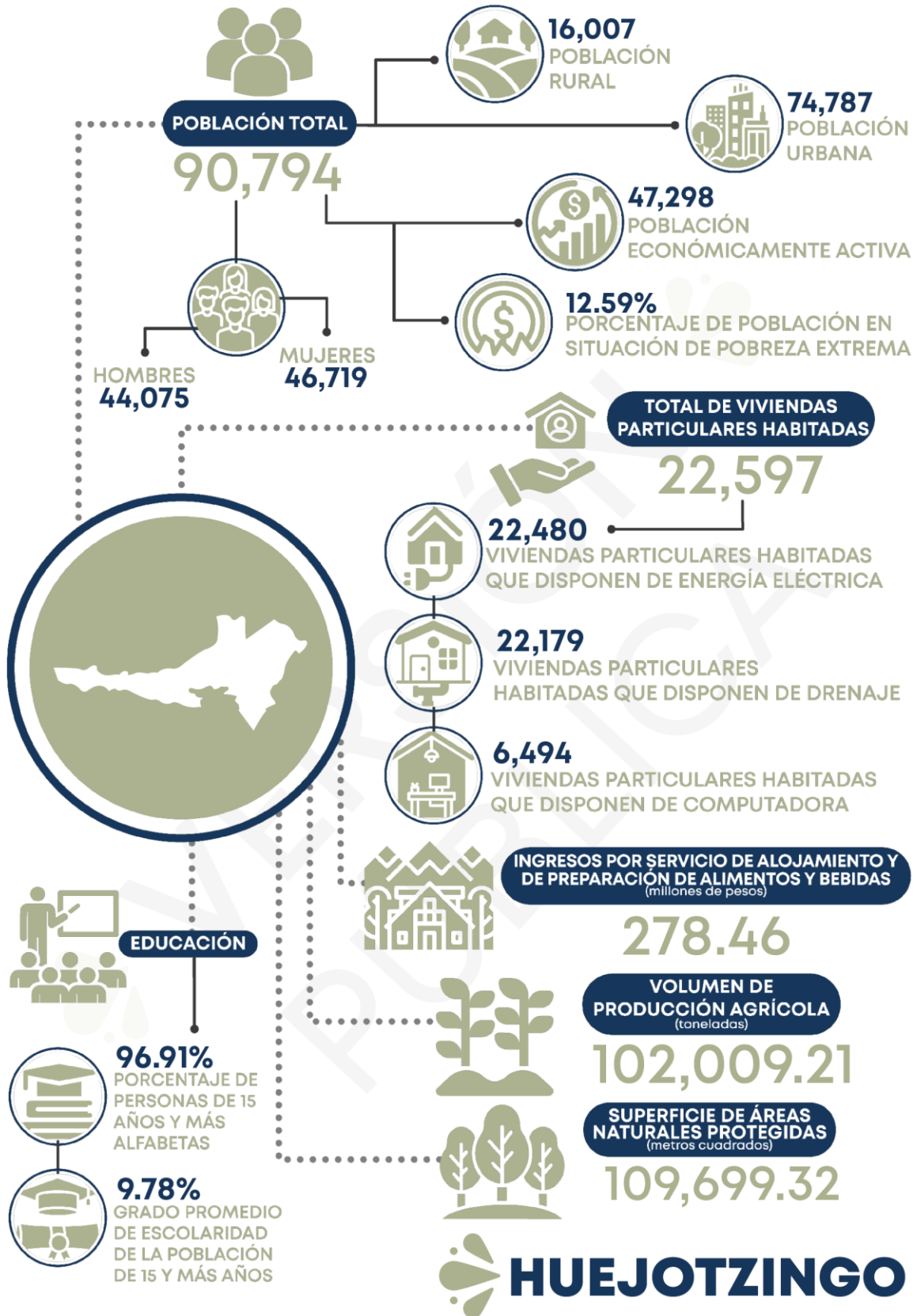
CONOCE TU INFORME INDIVIDUAL



Para un mayor análisis técnico, se sugiere consultar el siguiente marco metodológico
https://www.auditoriapuebla.gob.mx/nota_metodologica.pdf

3 DATOS GENERALES DE LA **ENTIDAD FISCALIZADA**





HUEJOTZINGO

Fuente: Portal de Información Municipal y Regional del Estado de Puebla. (s. f). Huejotzingo. Banco de Indicadores Municipales y Regionales [Ficha de datos]. Sistema Estatal de Información del Estado de Puebla. Recuperado el 10 de febrero de 2026, de <https://sei.puebla.gob.mx/fichas/banco-indicadores/resumen/74>

4 FISCALIZACIÓN SUPERIOR



4. Fiscalización superior

La rendición de cuentas de los Estados modernos, principalmente en las sociedades democráticas, está ligada a la división de poderes. Específicamente en México, la existencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, fomenta una vigilancia entre ellos, promoviendo equilibrios y formando contrapesos.

Uno de los principales elementos que materializa la Rendición de Cuentas es la fiscalización superior. De acuerdo con lo establecido por la Real Academia Española (RAE) "fiscalizar implica traer a juicio las acciones u obras de alguien". En este contexto, fiscalizar implica auditar y vigilar el buen uso del patrimonio público. Adicionalmente, el término "superior" refiere que la acción de fiscalizar es realizada por la máxima autoridad encargada de realizar las auditorías a los recursos públicos. De esta manera, la fiscalización superior coadyuva a evitar desviaciones, ineficacia y corrupción en el sector público.

Tradicionalmente, la fiscalización superior ha sido consignada al Poder Legislativo, sirviendo como un contrapeso en la división de poderes. Esta situación no difiere en el estado de Puebla, toda vez que el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que la Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización.

Este Órgano tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

La fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

En consecuencia, el Informe Individual presentado adquiere especial relevancia, no sólo por dar cumplimiento al mandato legal que rige la actuación de este Ente Fiscalizador, sino también por concretar la función de fiscalización, la cual resulta fundamental dentro del sistema de pesos y contrapesos, al contribuir al fortalecimiento del buen gobierno y a una

gestión más eficiente de la hacienda pública, a través de la supervisión de los recursos que la integran.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización. Cabe señalar que, en el caso de no solventar las observaciones determinadas, se da inicio a un proceso técnico jurídico conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (etapa 11).

Ilustración 1. Diagrama del proceso de fiscalización superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

4.1 Tipos de auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Es importante señalar que ambos tipos de auditoría se realizan tomando en cuenta las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI).

Cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

5 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO



5. Auditoría financiera y de cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

5.1 Objetivo

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

5.2 Criterios de selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2024, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

5.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Huejotzingo**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$92,243,577.82 (noventa y dos millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y siete pesos 82/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$91,741,705.52 (noventa y un millones setecientos cuarenta y un mil setecientos cinco pesos 52/100 M.N.)**, lo que representó el **99.46%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

5.4 Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Transparencia**

Verificar que la entidad fiscalizada cumpla con sus obligaciones legales de transparentar, publicar, documentar y preservar la información relacionada con el ejercicio de los recursos públicos. En específico, se revisa que la información esté completa, y que se cumpla con las obligaciones de publicación en el portal de Internet o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procedimientos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

5.5 Resultados de la fiscalización superior

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.5.1 Control Interno

1. Elemento(s) de Revisión: Expediente de Entrega-Recepción.

Documentación soporte:

Expediente de Entrega-Recepción.

Descripción de la(s) Observación(es):

En términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, el 06 de febrero de 2025, la Entidad Fiscalizada remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Expediente de Entrega Recepción, así como acuerdo de Cabildo de fecha 04 de febrero de 2025, en el cual en el punto número cinco de la orden del día se aprueba el Expediente de Entrega-Recepción.

De la lectura del dictamen entrega-recepción, se detectaron observaciones pendientes de aclarar por parte de la Administración 2021-2024 como a continuación se describen:

Anexo 8.2 Relación de acuerdos y convenios de colaboración y coordinación.

Observación: "... únicamente se entregó la carátula del anexo titulado "Relación de acuerdos y convenios de colaboración y de coordinación", sin que se incluyera la información correspondiente al contenido del mismo, lo cual impide verificar a existencia, vigencia y cumplimiento de los acuerdos y convenios mencionados".

Anexo 8.3 Relación de convenios intergubernamentales vigentes.

Únicamente se presentó la caratula del anexo titulado "Relación de convenios intergubernamentales vigentes", sin que se incluyera el contenido que permita identificar y verificar los convenios en vigor".

Anexo 10.2.1 Relación de escrituras públicas.

Observación: "El control de la numeración de las escrituras señaladas dentro del anexo difiere en la numeración plasmada en los expedientes de las escrituras teniendo un total numérico de 66 y no de 68 como se plasma en el anexo". Así mismo se tienen las siguientes irregularidades:

"Dentro del número 3 de la lista del anexo en físico número 2.A, señala una escritura que derivado de la revisión física se constata que esta no cuenta con datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad".

"Dentro del número 4 de la lista del anexo en físico número 3, también se encuentra una constancia de posesión. La segunda escritura que obra dentro de dicho expediente no guarda ninguna relación con el inmueble marcado en el anexo".

"Dentro del número 19 de la lista del anexo en físico número 18. La carátula corresponde a la Notaría 5 y las copias simples corresponden a la Notaría 2, ambas del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla".

"Dentro del número 27 de la lista del anexo, en físico número 25, se señala como acta y obra una escritura de Donación. Se tiene copia certificada por la Notaría, en dichas copias no se tienen datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad".

"Dentro del número 29 de la lista del anexo, en físico número 27, se señala como acta y obra una escritura de Donación. La carátula y primer foja describen un Instrumento de la Notaría 5 y el legajo de la Escritura corresponde a la Notaría 1, ambas del Distrito Judicial de Huejotzingo".

"Dentro del número 38 de la lista del anexo, en físico número 36, no cuenta con Escritura. Se cuenta con copia certificada por Notaria del antecedente del inmueble que se señala dentro de la lista de la Escritura como tal solo cuenta con 2 oficios uno es el primer aviso preventivo y el otro es un pago del traslado de Dominio, no se cuenta con documento que acredite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad".

"Dentro del número 39 de la lista del anexo, en físico número 37, dentro del expediente obran 3 instrumentos y ninguno cuenta con datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad".

"Dentro del número 40 y 44 de la lista del anexo, en físico número 38 y 4 instrumento no cuenta con datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad".

"Dentro del número 46 de la lista del anexo, en físico número 44, repite información. Dentro del expediente obran copias simples de la Escritura ubicada con el número 30".

"Dentro del número 48 de la lista del anexo, en físico número 46. El Instrumento no cuenta con datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad".

"Dentro de los numero 47, 48, 50, 51 y 52 de la lista del anexo, en físico números 45, 46, 48, 49 y 50. El Instrumento no cuenta con datos de inscripción ante el Registro Público de la

Propiedad, añadiendo que dentro de los expedientes físicos 49 y 50 no obra la certificación por parte del Notario Público en las copias".

"Dentro del número 56 de la lista del anexo, en físico número 54, no obra Escritura. El expediente solo se conforma por copia simple del Instrumento que firmaron en Notaría y copia simple de comprobantes de pago".

"Dentro del número 62 de la lista del anexo, en físico número 60, no obra Escritura. Son copias simples, ya que no cuentan con la certificación del Notario y tampoco tiene datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad".

"Dentro del número 63 de la lista del anexo, en físico número 61, señala que es copia. Dentro del expediente obra el Contrato Original".

"Dentro del número 67 de la lista del anexo, en físico número 65. El Instrumento no cuenta con datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad".

Anexo 10.11 Equipo de cómputo, Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Observación: "Se detectó que 3 computadoras asignadas fueron formateadas al sistema operativo base, sin que se incluyeran los programas, paquetería o herramientas de software previamente instaladas y necesarias para el desempeño de las actividades administrativas".



Anexo 11.1b Relación de Archivos de Concentración.

Observación: "Recopilador 1 y 2 (oficios de entrada y salida del 15/10/21 al 31/12/2024) existen oficios que se encuentran sin respuesta.

Anexo 11.6 Relación de Asuntos Jurídicos en Trámite.

Observación:

Se encontraron anomalías dentro de los expedientes.

TESORERÍA.

Anexo 2-1.1 Documentación justificativa y comprobatoria de las fuentes de financiamiento: Ingresos de Gestión.

Anexo 2-1.2 documentación justificativa y comprobatoria de las fuentes de financiamiento Recursos Federales (participaciones).

Anexo 2-1.3 documentación justificativa y comprobatoria de las fuentes de financiamiento Recursos Federales (aportaciones FISM).

Anexo 2-1.4 documentación justificativa y comprobatoria de las fuentes de financiamiento Recursos Federales (aportaciones FORTAMUN).

Anexo 2-1.5 documentación justificativa y comprobatoria de las fuentes de financiamiento Recursos Federales (Otras fuentes de financiamiento).

Por \$53,598,781.16 (cincuenta y tres millones quinientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y un pesos 16/100 M.N.).

Del rubro de Servicios Personales se hacen las siguientes observaciones: El auxiliar mayor proporcionado muestra que el Municipio emitió cheques cuyo beneficiario es el anterior tesorero, "... por concepto de erogaciones por pago de sueldos base al personal de confianza. No ha sido posible verificar el desglose de los trabajadores a quienes se les realizó el pago de la nómina por no contar con la documentación justificativa de las pólizas. Además, no se cuenta con la evidencia de los timbrados del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido a cada uno de los trabajadores."

"Se observan transferencias cuyo concepto es el pago de indemnización de personal por medio de una nómina extraordinaria. No es posible verificar el desglose de los trabajadores a quienes se les realizó el pago de los finiquitos por no contar con la documentación justificativa. No se cuenta con la evidencia de los timbrados del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido a cada uno de los trabajadores."

Se emitieron cheques a nombre del anterior Tesorero, "... no es posible verificar el correcto cálculo del finiquito que se presume indemnización del Tesorero por no contar con la documentación justificativa. No se cuenta con evidencia de los timbrados Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el pago de este concepto."

Del rubro de Materiales y Suministros se hacen las siguientes observaciones: "Con la revisión a los registros contables y presupuestarios, se observa que existen adquisiciones que rebasan los montos autorizados publicados en el Presupuesto de Egresos del Estado, tales como: TONELADAS DE FERTILIZANTE, ADQUISICIÓN DE PINTURA PARA ESCUELAS, ADQUISICIÓN DE PINTURA E IMPERMEABILIZANTES, FERTILIZACIÓN ORGÁNICA, CULTIVO DE FRAMBUESA, PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS EFECTIVOS QUE TRABAJAN EN PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA", "... se presume que no se realizó el procedimiento de adjudicación conforme a dichos montos por no contar con la documentación justificativa, además no se tiene evidencia de la adquisición de dichos productos."

Del rubro correspondiente a Servicios Generales se hacen las siguientes observaciones: "Con la revisión a los registros contables y presupuestarios, se observa que existe contratación de servicios que rebasan los montos autorizados publicados en el Presupuesto de Egresos del Estado, tales como: RENTA DE MAQUINARIA PARA REHABILITAR CAMINOS, PAGO DUPLICADO DE ESCANEADO DE DOCUMENTACIÓN 2022, 2023 Y 2024, SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO, ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS, VARIOS POR EL MISMO CONCEPTO COMO LO ES LA DEVOLUCIÓN DE ISR Y TIMBRADO DE NÓMINA, PAGO DUPLICADO POR EL CONCEPTO DE ASESORÍA LEGAL Y CAPACITACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN, SERVICIOS DE EVALUACIONES FEDERALES, MANTENIMIENTO DE 57 PUNTOS DE CÁMARA DE VIGILANCIA, MANTENIMIENTO DE OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO, RENTA DE DOMOS PARA EVENTOS, RENTA DE VALLAS PARA EVENTOS, RENTA DE EQUIPO DE SONIDO PARA EVENTO DE INDEPENDENCIA, RENTA DE CARPAS PARA EVENTOS, RENTA DE GRADAS PARA CARNAVAL Y CONTRATACIÓN DE GRUPOS MUSICALES", "... se presume no se realizó el procedimiento de adjudicación conforme a los montos autorizados, además no se tiene evidencia de los servicios prestados ni de los contratos debidamente firmados por los mencionados servicios."

Del rubro correspondiente a transparencia y asignaciones se hacen las siguientes observaciones: De la revisión a los registros contables y presupuestarios se presume que las ayudas y apoyos entregados por el Municipio no cuentan con los requisitos mínimos para estas erogaciones, como son solicitud, agradecimiento, identificaciones de quienes recibieron el beneficio. No se cuenta con la documentación justificativa para su autorización.

El auxiliar mayor proporcionado muestra que el Municipio emitió cheques cuyo beneficiario es el anterior tesorero, "... por concepto de erogaciones por Programa Becas Educativas. No es posible verificar la documentación comprobatoria y justificativa de la erogación ni la relación de los beneficiarios de las becas."

Del rubro de Cuentas por Pagar se hacen las siguientes observaciones:

"... No realizó el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios correspondiente al mes de septiembre del ejercicio 2024."

... se presume que no se realizó el procedimiento de adjudicación conforme a los montos autorizados/ no se cuenta con el contrato debidamente firmado, además no se tiene evidencia del servicio del proveedor ATERVING S.A de C.V. por servicios de consultoría para la evaluación y seguimiento de control interno. Información que está pendiente de corroborar en el departamento de Tesorería."

... se presume que no se realizó el procedimiento de adjudicación conforme a los montos autorizados, además que no se tiene evidencia del destino final del pago complementario rayos X CERESO por el proveedor EGLOBAL KM, S.A de C.V. Información que está pendiente de corroborar en el departamento de Tesorería."

Del rubro correspondiente a Patrimonio se hacen las siguientes observaciones: "Con la revisión de los registros contables se observa que se realizaron movimientos por actualizaciones de la Hacienda/Patrimonio donde se realizaron bajas y modificaciones a bienes muebles e inmuebles. No es posible revisar la documentación justificativa ni los papeles de trabajo que llevaron a esa determinación."

Se realizaron adjudicaciones directas fraccionando el monto de las partidas y/o operaciones para que de esta manera queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública."

"No entregaron los procedimientos de adjudicación, ni la documentación comprobatoria de ciertos pagos realizados."

Anexo 3.5 Relación del último cheque expedido por cada una de las Cuentas Bancarias.

Observación: "No entregó chequera, ni sustento del último cheque expedido".

Anexo 3.7 Relación de cancelación de cuentas bancarias.

Observación: "No realizó la baja de usuarios de las cuentas bancarias".

Anexo 3.9 Relación de pasivos.

Observación: El único pasivo registrado es el ISR de la primera quincena de octubre del dos mil veinticuatro por \$2,003,443.00 (dos millones tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), del cual no se cuenta con el recurso suficiente para cumplirlo.

Anexo 6.1 Presupuesto de egresos.

Observación: "El Presupuesto de Egresos y los Programas Presupuestarios 2024 fueron aprobados en sesión de cabildo el veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro. Cabe recalcar que en el acta de cabildo no cuenta con ningún desglose ni anexos con los que se pueda validar la información antes referida. Aunado a que no se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla."

"Así mismo no se entregó información relativa al Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2025."

"No se llevó el seguimiento del presupuesto aprobado y calendarizado para el ejercicio fiscal 2024, correspondiente al capítulo 1000, toda vez que, para el cierre del ejercicio, la administración entrante no cuenta con recurso presupuestal disponible suficiente para el pago de sueldos y aguinaldo proporcional."

"Los registros contables correspondientes al presupuesto planeado, devengado y pagado no fueron aplicados en la mayoría de los casos conforme a la normatividad."

"En el comportamiento presupuestario de egresos de Participaciones se comprometió, devengo y pago sin presupuesto aprobado y ampliado previamente. Momentos contables y presupuestales son distintos unos de otros ya que se compromete menos de lo que se devenga, ejerce y paga, según el listado de situación financiera del primero de enero al 14 de octubre de este año."

"No se realizaron traspasos presupuestales en ningún mes dentro del Sistema Contable".

"No se realizaron ampliaciones ni reducciones en el sistema contable, pero si se realizó el movimiento de pago aun teniendo saldos negativos."

"No existe documentación que valide la comprobación del ejercicio de recursos destinados a Juntas Auxiliares y DIF Municipal".

"La transferencia de los recursos la realizaron mediante concepto transferencia por obligaciones de ley".

"existen registros incompletos en el sistema Contable. Por ejemplo, en la póliza c09par0017 no existen concepto, número de requisición, ni beneficiario".

"Se realizaron traspasos del capítulo 6000 al capítulo 3000 y capítulo 1000; y de Unidades Administrativas diferentes".

"No se entregó la totalidad de talones de chequeras de la administración saliente".

"La ejecución del gasto no corresponde en algunas partes con respecto al COG".

"Derivado del análisis a la información contable y patrimonial se ha detectado que existen inconsistencias entre el inventario contable y el inventario físico de bienes muebles de la cuenta contable 1.2.4.4.1 Vehículos y Equipo terrestre, Destinados a Servicios Públicos y a la

Operación de Programas Públicos, motivo por el cual se imposibilita realizar la conciliación respectiva".

"De igual forma se encontró que se realizaron bajas de bienes muebles de la cuenta contable 1.2.4.4.1.1 Vehículos y Equipo Terrestre, destinados a Servicios Públicos y a la Operación de Programas Públicos; sin embargo, no se recibió el soporte documental que justifica la baja de dichos bienes, ni el procedimiento realizado para definir el destino final de los mismos".

Anexo 7.2 Plantilla de Personal.

Observación: No entregó:

"Archivo digital de la plantilla de personal, lo cual no da certeza del personal que laboró del primero de enero al catorce de febrero de dos mil veinticuatro".

"Archivo digital y físico de las incapacidades que se encuentran activas del personal que no se dio de baja."

"Archivo digital de los recibos CFDI por el pago de nómina quincenal, pago de finiquitos, nóminas extraordinarias o compensaciones, lo cual no da certeza de los montos ejercidos en el capítulo 1000 y pagados del primero de enero al catorce de octubre de dos mil veinticuatro".

"... Se registraron en el sistema de contabilidad pagos de nómina a personal de base; sin embargo, en el anexo de plantilla de personal la dirección de Recursos Humanos señala que todo el personal es de confianza, tal como lo señala la Dirección de Recursos Humanos saliente en su Anexo de plantilla de personal entregado de manera impresa".

"Se realizó pago de nómina con recursos FORTAMUN del primero al catorce de octubre de dos mil veinticuatro a 109 elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública; sin embargo, de acuerdo con una consulta realizada por parte del enlace de Recursos FORTAMUN solamente se tienen 78 elementos considerados para la aprobación del expediente técnico del recurso FORTAMUN, asimismo se menciona que dicho expediente aún no ha sido aprobado por el Consejo de Seguridad del Estado".

"No se hace entrega de ningún sistema adquirido o contratado para el cálculo y timbrado de nómina."

Anexo 7.3 Expedientes de plantilla de personal activo.

Observación: "... por ser un año corriente debieron haber dejado de manera Digital aquellos expedientes del personal que causó baja al pasado catorce de octubre y de manera física los expedientes de personal activo."

Anexo 7.5 Expediente de personal que causo baja durante el ejercicio en curso.

Observación: "Como parte de la integración de las bajas de personal y pago de finiquitos, que describe los montos que se pagaran a la persona; sin embargo, se observa que el recibo de finiquito no detalla los días de aguinaldo, los días de vacaciones y la base para el pago de la prima vacacional, de igual forma los comprobantes CFDI se timbraron con el concepto "OTROS INGRESOS" a lo cual ante una revisión o demanda laboral no se puede comprobar los conceptos contemplados en el recibo de Finiquito."

"No se integra dentro del expediente de finiquitos formato de liberación donde se pueda corroborar que el trabajador no tiene algún pendiente con la Administración Municipal como son firma y sello de: (liberación del jefe inmediato, la entrega de bienes muebles a su cargo, la entrega de credencial de identificación del trabajador y la presentación de declaración patrimonial por conclusión."

Anexo 10.16 Parque vehicular.

Observación: "Del total de 57 vehículos recibidos y una vez realizado el diagnostico físico-mecánico, se detectaron las diversas fallas mecánicas y las condiciones físicas en que se recibieron cada uno de los vehículos como se detalla en el papel de trabajo denominado "Anexo 1" "vehicular" de igual forma se sustenta con el soporte documental que consta en cada uno de los expedientes, en el cual se detallan las características de los vehículos y las condiciones de funcionalidad en el que se recibieron, así como el reporte fotográfico evidenciando el estado en el que se encontraron."

Anexo 12.1 Expediente Tributario.

Observación: "No se entregó el archivo digital del expediente tributario de las contribuciones retenidas al trabajador y enteradas al Servicio de Administración Tributaria para la conciliación del ISR y su respectiva participación de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal."

CONTRALORÍA

Anexo 3.11a Relación de Padrón de Proveedores.

Observación: "No se encuentra el padrón de proveedores en el anexo correspondiente, de igual forma no se cuenta con el archivo físico o digital de los expedientes de proveedores inscritos al mencionado padrón."

"Se detectó la omisión de expedir constancias de inscripción al padrón de Proveedores."

Anexo 3.11b Relación de Padrón de Contratistas.

Observación: "No se encuentra el padrón de contratistas en el anexo correspondiente, de igual forma no se cuenta con archivo físico o digital de los expedientes de contratistas inscritos al mencionado padrón."

"Se detectó la omisión de expedir constancias de inscripción al Padrón de Contratistas."

Anexo 7.5 Relación de expedientes de personal que causó baja durante el ejercicio en curso.

Observación: "Se identificó que 34 exservidores públicos estaban sujetos al cumplimiento de los artículos 3, 4 y 5 de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla."

Anexo 8.1.1 Relación de contratos vigentes celebrados.

Observación: "Se identificó la omisión en la formalización de la contratación de la empresa "Huanted México Studios S.A de C.V.," así como la falta de supervisión adecuada de los servicios prestados y los pagos realizados en parcialidades". "Dicha observación fue identificada a partir de la presentación de la queja con número QJA.CTL.014/OCT/2024, ingresada el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, por el C. Raúl Morales Huacuja, en representación legal de "Huanted México Studios S.A. de C.V.", ante la Contraloría de Huejotzingo, en dicha queja se reclamó el incumplimiento de pago por servicios prestados durante la Feria Municipal del diecinueve de septiembre al primero de octubre de dos mil diecinueve por un monto total de \$781,266.44, quedando un saldo pendiente de \$331,266.44, debido a la falta de formalización de un contrato que respaldara las obligaciones entre ambas partes."

Anexo 10.4 Relación de Cajas Fuertes y/o Llaves.

Observación: Se identificó la ausencia de llaves.

Anexo 10.8 Relación de líneas telefónicas y servicios similares relacionados.

Observación: "Se identificó que los importes señalados como pendientes de pago presentan discrepancia. Los montos registrados no corresponden con los importes efectivamente adeudados según los documentos:".

Anexo 10.12 a Relación de Software Comercial.

Observación: "No se encontró evidencia de licencias activas dentro del Ayuntamiento. Las licencias documentadas no corresponden a las registradas oficialmente por la

administración, ni existe constancia de pago que avale su adquisición". Además "varios equipos de cómputo fueron formateados."

Anexo 10.17 Inventario de Bienes Muebles.

Observación: "El KIT receptor con micrófono, eliminador, antenas de señal, con código de registro HA-AUD-MIG-BARB-003/2021-2024, no se encuentra en las instalaciones del Auditorio."

Anexo 11.1b Relación de archivos de concentración.

Observación: "No fue localizada la siguiente documentación:"

"1. Recopilador con descripción secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del área Contraloría, ubicación estante tabla roca nivel 2, con folios 001-0270."

"2 Recopilador con descripción evaluación y cumplimiento anual al Código del área contraloría, ubicación estante tabla roca nivel 2, con folios 0001-0200."

"3. Recopilador con descripción Lineamientos Comité de ética y varios, del área contraloría, ubicación estante tabla roca nivel 2, con folios 0001-0096."

"4.6 recopiladores descripción Parque Vehicular, no se encuentran foliados por lo que se detectó la falta de documentación original, así mismo deudos en pagos de control vehicular, multas por la cantidad de \$98,685.00 y falta de resguardos, mismos que se describen en el Anexo 1."



Anexo 11.2 Asuntos en trámite.

Observación: por \$409,060.00 "En el expediente número DIRA/PANT-VENT/0010/2023, falta de actividad procesal en las denuncias presentadas por la Subdirectora de panteones del Ayuntamiento de Huejotzingo, en contra de su antecesora y un auxiliar adscrito al área, por la presunta duplicidad en la venta de títulos de perpetuidad que ya se encontraban vendidos, correspondiente a los panteones "El Carmen, Juárez, Real Atlixco y Ampliación."

Anexo 11.5 Manuales Lineamientos y Otros.

Observación: "El reglamento de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interior de Trabajo y el Reglamento Interior del Comité Municipal de Adjudicaciones del Ayuntamiento de Huejotzingo, no consta su aprobación por cabildo. Así mismo no se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla."

Anexo 13.1 Documentación presentada a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Observación: "No entregó la documentación presentada a la Auditoría Superior del Estado de Puebla."

Anexo 13.2 Entrega de informes parciales y dictamen del Auditor Externo.

Observación: "No entregaron los informes parciales ni el dictamen del Auditor Externo."

Anexo 13.3 Relación de observaciones por auditoría.

Observación: "No se incluyó información relacionada con la Auditoría Especial Forense realizada con número de orden ASE/0001-0703/ORAU-22/AEF-2024, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós."

SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO Y EDUCACIÓN.

Anexo 8.2 Relación de acuerdos y convenios de colaboración y coordinación.

Observación: "No relacionaron y entregaron contratos y convenios vigentes o en proceso."

Anexo 10.17 Inventario de Bienes Muebles.

Observación: "No se encontró una silla ejecutiva (HA-CULTURA-008-2021-2024 y un caballete de madera (HA CULTURA-033-2021-2024 en Casa de Cultura."

"No se encontró un CPU (HA-TURISMO-002/2021-2024 del módulo de Turismo."

"No se entregó un inventario ni una relación detallada de los instrumentos de la Banda Sinfónica."

"No se entregó el inventario correspondiente a la Biblioteca Municipal."

Anexo 11.1b Relación de Archivo de Concentración.

Observación: "Los recopiladores 2 y 3 de la subdirección de turismo no concuerda la cantidad de documentos marcados en el anexo 11.1B con las carpetas físicas."

Anexo 11.2 Asuntos en Trámite.

Observación: "No dejó información relativa al refrendo de "Pueblo Mágico."

"No se entregaron los planes, programas ni proyectos relativos a las áreas de Cultura, Turismo y Educación."

SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

Anexo 10.17 Inventario de Bienes Muebles.

Observación: "La computadora con número de inventario HA-GOBERNACION-001/2021-2024 se encuentra formateada."

"La computadora con número de inventario HA-GOBERNACION-006/2021-2024 el monitor esta inservible."

"Teclado de marca HP, con número de inventario HA-GOBERNACION-002/2021-2024 se encuentra inservible."

"La escalera de aluminio con número de inventario HA-GOBERNACION-019/2021-2024 no se localizó."

Anexo 11.1a Relación de Archivo en Trámite.

Observación: "No se entregó la relación de certificaciones realizadas."

Anexo 11.1b Relación de Archivo de Concentración.

Observación: "No se registró todo el acervo existente en el archivo de concentración en este anexo."

"13 cajas señaladas en el oficio de recibido número DOP-MHP-062/2024 no se encontraron en el archivo de concentración."

"El archivo de concentración que se encuentra en las instalaciones del SOSAHUE, ubicado en Camino Antiguo a Santa Ana Xalmimilulco s/n, se encuentra en mal estado, ya que no cuenta con las condiciones necesarias para albergar un archivo y los documentos corren un riesgo inminente."

"Se han identificado al menos 24 expedientes en mal estado, con hongos y humedad que no se encuentran registrados en el inventario, así como 200 cajas con documentación varia maltratadas."

Anexo 11.1c Relación de Archivo Histórico.

Observación: "No entregó la relación del archivo histórico, misma que debe integrarse y mantenerse actualizada en todas las unidades administrativas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Archivo del Estado de Puebla."

Anexo 11.2 Asuntos en Trámite.

Observación: "No entregó los principales asuntos relacionados con la gobernabilidad del Municipio, mismos que requieren especial atención y seguimiento por parte de la administración entrante."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.**Anexo 7.2 Plantilla de Personal.**

Observación: "El personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública asciende a 146 elementos; sin embargo, se identificó que 14 de ellos se encontraban desempeñando funciones de custodios sin contar con el oficio de comisión correspondiente ni con la acreditación necesaria para esta labor. Adicionalmente, se detectaron 3 policías acreditados asignados a áreas administrativas distintas a sus funciones de seguridad."

Anexo 7.3 Expedientes de la Plantilla de Personal Activo.

Observación: "No se relacionaron los expedientes correspondientes a los procesos de ingresos y baja de los policías municipales dentro del anexo del Acta de Entrega-Recepción. Asimismo, en la revisión de los archivos existentes, se encontró que algunos expedientes presentan información incompleta, incluyendo la falta de acreditaciones y los requisitos que deben cumplir los elementos policiales."

Anexo 8.2 Relación de Acuerdos y Convenios de Colaboración y Coordinación.

Observación: "No se proporcionaron los mecanismos de coordinación establecidos con municipios vecinos."

Anexo 10.9 Armamento y Equipo de Seguridad.

Observación: "Dentro del anexo de Entrega-Recepción solo se enlistaron 30 cámaras de seguridad y derivado de una inspección física se detectaron 188, de las cuales 99 presentan fallas o nula conexión a la red, aunado a la omisión de proporcionar las contraseñas necesarias para su operación."

Anexo 10.16 Parque Vehicular.

Observación: La Secretaría de Seguridad Pública cuenta con vehículos, de los cuales se observan las siguientes irregularidades:

"7 unidades tienen capeta de investigación en curso."

"2 unidades carecen de información sobre la carpeta de investigación correspondiente."

"13 unidades no tienen el pago de control vehicular actualizado."

"28 unidades no cuentan con la verificación vehicular."

"28 unidades no tienen seguro vigente."

"... 5 vehículos en comodato."

"El vehículo Nissan con identificación HA-VIAL-TRAN-MUN-025/2021-2024, modelo 2022 y color blanco con azul, presenta un estado físico deficiente y no cuenta con placas."

Anexo 10.17 Inventario de Bienes Muebles.

Observación: "El mobiliario asignado a diversas áreas se encuentra en condiciones inadecuadas para su uso, presentado daños visibles que afectan su funcionalidad y en algunos casos, su seguridad."

"No se entregaron los documentos correspondientes al Alta de Riesgo ni las estrategias y protocolos para la atención de desastres naturales, especialmente aquellos relacionados con el volcán Popocatepetl."

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Anexo 10.17 Inventario de Bienes Muebles.

Observación: "Tablet no está y dice que está en proceso de baja. Computadora Dell: se llevaron el centro de carga, la computadora laptop la pantalla esta estrellada y menciona que está en estado regular. Las computadoras las dejaron con clave. Un CPU se encuentra el cascarón, pero no tiene nada por dentro."

Anexo 11.1a Relación de Archivo en Trámite.

Observación: "No se entregó la Agenda de Medios de Comunicación."

"No entregó información relativa al archivo físico y digital Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal."

"No fue entregado el Plan de Comunicación del Gobierno Municipal"

"No se entregaron las páginas oficiales y de los medios que publicitan las actividades de Ayuntamiento, así como las contraseñas correspondientes."

Anexo 11.1b Relación de Archivo de Concentración.

Observación: "Relacionaron dos recopiladores de oficios enviados y recibidos; sin embargo, no es funcional la información."

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.

Anexo 11.1a Relación de Archivo Histórico.

Observación: "Los expedientes de condonaciones y descuentos 2021, 2022 y 2023 no se encuentran físicamente, no se localizan 24 expedientes."

"Los expedientes de solicitudes de apoyo 2021, 2022 y 2023 no se encuentran físicamente, faltan 140 expedientes."

"Los expedientes de solicitudes de apoyo en especie 2023 y 2024 no se encuentran físicamente, faltan 62 expedientes."

"Los expedientes de solicitud de apoyos entregados 2022, 2023 y 2024 no se encuentran físicamente, faltan 2 expedientes."

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.

Anexo 11.1a Relación de Archivo en Trámite.

Observación: "No se localizó expediente de relación de pruebas de daño e información reservada y no se encuentra inventariado."

Anexo 11.2 Asuntos en Trámite.

Observación: "La omisión de entregar el expediente RR-0748/2024, derivado del folio 210433024000047, interpuesto por Angela, en contra del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, mismo que se encuentra para resolución."

"La publicación de la información relativa al 3er trimestre de 2024, se encuentra incompleta, falta información por cargar."

Anexo 13.5 Relación de Solicitudes de Transparencia en Proceso de Atención.

Observación: "La relación de solicitudes de acceso a la información en trámite plasmada en los anexos, se encuentra incompleta, toda vez que se detectaron solicitudes sin atender que no fueron registradas en estos; de igual forma dicha documentación tampoco se encuentra de manera física."

DIRECCIÓN DE BIENESTAR

Anexo 10.14 Equipo e instrumental médico y de laboratorio.

Observación: "Se detectó que faltan 4 piezas del estuche de disección HA-SUBDIR-SALUD-074/2021-2024"

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, AGRICULTURA GANADERÍA.

Anexo 11.1 a Relación de Archivo en Trámite.

Observación: "Se detectaron inconsistencias en la integración de la información contenida en el archivo entregado."

"... incumplimiento en la entrega de 60 cédulas de empadronamiento en el Mercado Municipal Hermanos Serdán. A pesar de que los comerciantes, realizaron el pago correspondiente, no se efectuó la entrega de dichas cédulas."

"... Inconsistencias en la asignación de lugares en el Mercado Municipal Hermanos Serdán, debido a la falta de claridad sobre los propietarios legales de los espacios."

"No se entregó documentación relacionada con las actividades de mejora regulatoria en el Municipio, lo cual sugiere que no se llevaron a cabo acciones en este ámbito durante la administración."

"... No se entregó la documentación comprobatoria relativa a los programas y acciones implementados en los rubros de Agricultura y Ganadería."

Anexo 11.2 Asuntos en Trámite.

Observación: "No dejó registro ni seguimiento sobre Bolsa de trabajo, vacantes ocupadas, incluyendo información relacionada con las empresas involucradas, padrones, expedientes u otros documentos que respalden estos procesos."

Anexo 12.2 Relación de Padrones Actualizados de Usuarios y Contribuyentes.

Observación: "El padrón de giros comerciales se encuentra incompleto y el registro de información es deficiente. No se implementó una clasificación adecuada de los giros comerciales." Además, "... el archivo digital entregado, denominado "BASE DE DATOS 2021-2024", no coincide con el nombre descrito en el anexo correspondiente."

"... Falta de entrega de documentación correspondiente a los padrones de mercados, industria y comercio, parques industriales y comercios de la zona centro."

"... No se entregó documentación correspondiente a la administración de los Mercados Municipales, incluyendo el padrón de comerciantes y cualquier otra información relevante para su gestión y control."

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Anexo 10.16 Parque Vehicular.

Observación: "Los vehículos de recolección de basura presentan irregularidades en cuanto a las formas valoradas con las que se autoriza su circulación (falta de Placas y Tarjeta de Circulación), aunado a lo anterior se encuentran en muy mal estado, presentando fallas en los frenos, derramamiento de aceite y neumáticos muy deteriorados."

Cuatro vehículos "no se encuentran en condiciones para prestar el servicio de recolección," mismos que se enlistan a continuación:

"1. Vehículo marca KODIAK, con número de serie 3GCM7HICXM104527."

"2. Vehículo marca INTERNATIONAL, con número de serie SHAMMAARXAL221419."

"3. Vehículo marca INTERNATIONAL, con número de serie 3HAMMAARXAL221419."

"4. Vehículo marca INTERNATIONAL DURA STAR, con número de serie 3HALMAAR2JL535712."

Anexo 11.1a Relación de Archivo en Trámite.

Observación: "No se identificaron estudios ni diagnósticos que contengan información sobre la cobertura y el estado que guardan los servicios municipales."

"No se presentó información sobre el estado que guardan los panteones, parques y jardines municipales." ... Además, se detectó la duplicidad en títulos a perpetuidad en los panteones, lo que representa una irregularidad administrativa."

"No se presentaron informes ni solicitudes relacionadas con la colocación de luminarias."

SISTEMA MUNICIPAL DIF.

Anexo 3.3 a Arqueo de caja (A).

Observación: "Se identificaron cinco pacientes que realizaron pagos por servicios terapéuticos y médicos otorgados, incluyendo terapia de lenguaje, terapia ocupacional, terapia psicológica, servicio odontológico y terapia física. Los costos fueron de \$40 y \$50 pesos, dependiendo del tipo de terapia o servicio proporcionado. Sin embargo, dichos ingresos no fueron reportados a la Tesorería Municipal."

Anexo 3.12 Pagos Pendientes Programados.

Observación: "No entregó el registro del pago pendiente por el servicio de energía eléctrica y de dos líneas telefónicas (Telmex e InterLU), correspondiente al Sistema Municipal DIF."

Anexo 11.1 a Relación de Archivo en Trámite.

Observación: "No entregó la información relativa a los programas alimentarios de salud, apoyos, expedientes, padrón de beneficiarios ni los recursos destinados para otorgarse a grupos vulnerables. Además, no proporcionaron los archivos 91 físicos ni digitales correspondientes a estos programas."

Anexo 11.2 Asuntos en Trámite.

Observación: No entregó un inventario de despensas y durante la revisión se identificó que las despensas se encontraban almacenadas dentro de las oficinas del Sistema Municipal DIF.

Anexo 10.6 Inventario de Bienes Inmuebles.

Observación: "No se entregó el listado de los Centros de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC) ni de las casas del Abue coordinadas por el Sistema Municipal DIF."

Anexo 13.3 Relación de Observaciones por Auditoría.

Observación: \$91,496.22

"No se relacionó la información relativa a Auditorías atendidas dentro de la administración."

"Se notificó un requerimiento por parte del SMDIF Estatal de \$91,496.22, derivado de la cédula de resultados finales de la auditoría 1600 de título "Fondos de aportación múltiples" realizada por la Auditoría Superior de la Federación a la cuenta pública 2023, por la observación número 28 relativa a padrones de beneficiarios de los programas de asistencia social, en los que se advirtió información respecto a personas reportadas como decesos en la Secretaría de Salud, con inconsistencias en el CURP, o que este no se localiza en el registro del RENAPO y/o que no se encontraban en el padrón de beneficiarios de desayunos fríos, por lo que el SMDIF Estatal resarcó a la Tesorería de la Federación el monto indicado."

Se requiere a la Entidad Fiscalizada que a través del Órgano Interno de Control cuantifique las observaciones del anexo "2.1.1 Documentación justificativa y comprobatoria de la fuente de financiamiento de ingresos de gestión", de igual forma se requiere cuantifique y mencione la fuente de financiamiento de las observaciones correspondiente a los anexos que se describen a continuación: anexo 3.3a "Arqueo de caja (A)", anexo 10.6 "Inventario de bienes inmuebles", anexo 10.11 "Equipo de cómputo, tecnologías de la información y comunicaciones", anexo 10.14 "Equipo e instrumental médico y de laboratorio (bienes

muebles)", anexo 10.15 "Inventario de maquinaria, otros equipos y herramientas (bienes muebles)", anexo 10.16 "Parque vehicular" y anexo 10.17 "Inventario de bienes muebles"; así mismo presentar evidencia documental del seguimiento de las acciones que se han llevado a cabo con relación a los procedimientos de responsabilidades administrativas y legales que correspondan.

No omito mencionar que, de los Anexos que carecen de observaciones, no se exime de responsabilidades a la administración 2024-2027 de las posibles irregularidades detectadas en el proceso de fiscalización del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.



Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Presentó memorándum número 276/2025/TM/GM/HUE de fecha 18 de noviembre de 2025, mediante el cual el Tesorero informa la cuantificación de las observaciones plasmadas en el expediente de entrega-recepción de la fuente de financiamiento Ingresos de Gestión, por un importe de \$79,179,426.08 (setenta y nueve millones ciento setenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 08/100 M.N.), integrado por los siguientes anexos:

Anexo 2.1.1 Documentación justificativa y comprobatoria por \$65,839,625.79 (sesenta y cinco millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos 79/100 M.N.).

Anexo 3.3a arqueo de caja por \$259.91 (doscientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.).

Anexo 10.6 inventario de bienes inmuebles por \$1,052,180.00 (un millón cincuenta y dos mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).

Anexo 10.17 Inventario de bienes muebles por \$12,287,360.38 (doce millones doscientos ochenta y siete mil trescientos sesenta pesos 38/100 M.N.).

Además, en el memorándum número 093/2025/J.IQ-D.JPMR/GM-HUE remitido señala que las irregularidades plasmadas en los anexos que integran el dictamen de entrega-recepción se encuentran en proceso de investigación por parte del Órgano Interno de Control; sin embargo, omitió remitir la documentación que permita conocer la situación que guarda cada observación contenida en el referido dictamen respecto de su solventación o no, así como la documentación que acredite el resultado de dichas investigaciones y la determinación de responsabilidades correspondientes, emitida por la autoridad competente. Por lo que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0003-24-07/03-CI-SA-01 Solicitud de aclaración

Por un importe de \$79,179,426.08 (setenta y nueve millones ciento setenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 08/100 M.N.).

Por lo anterior, se solicita que la Entidad Fiscalizada aclare, justifique, fundamente y respalde con la documentación comprobatoria correspondiente lo relativo a la situación de las observaciones de los anexos respecto de su solventación, así como los resultados de las investigaciones realizadas y la determinación de responsabilidades correspondientes, debidamente emitida por la autoridad competente y legalmente facultada.



Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 64 Bis y 64 Ter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 27, 33 y 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3, 4, 5, 6, 6 BIS, 6 TER, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 16 Bis, 16 Ter, 17, 18, 19, 20, 20 BIS, 21, 24, 25 y 26 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

5.5.2 Egresos

2. Elemento(s) de Revisión: Remuneraciones al personal de caracter permanente.

Importe Observado: \$27,007,188.04

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.

La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 1.1, denominado "REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE"; Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$27,007,188.04 (veintisiete millones siete mil ciento ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presentó documentación comprobatoria y justificativa consistente en: pólizas contables, requisiciones, el documento denominado resumen del pago de nómina quincenal y los comprobantes de dispersión, por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 16, 17, 18, 19, 33, 34, 35, 41, 42, 43, 44, 46 y 67 párrafo tercero, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 33 fracción IV, 43 y 54 fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

3. Elemento(s) de Revisión: Otras prestaciones sociales y económicas.

Importe Observado: \$1,081,513.54

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.

La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 1.5, denominado "OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS". Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$1,081,513.54 (un millón ochenta y un mil quinientos trece pesos 54/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presentó documentación comprobatoria y justificativa consistente en: pólizas de registro contable, requisiciones, renuncia voluntaria, documento denominado finiquito, formato de liberación del servidor público al causar baja, póliza cheque del pago a cada extrabajador, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet relativos al pago de finiquitos y las identificaciones oficiales de cada uno de los extrabajadores, por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 16, 17, 18, 19, 33, 34, 35, 41, 42, 43, 44, 46 y 67 párrafo tercero, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 y 29-A del Código

Fiscal de la Federación; 9, 33 fracción IV, 43 y 54 fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

4. Elemento(s) de Revisión: Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.

Importe Observado: \$4,298,163.37

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.

La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 2.1, denominado "MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES". Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$4,298,163.37 (cuatro millones doscientos noventa y ocho mil ciento sesenta y tres pesos 37/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$3,313,207.83 (tres millones trescientos trece mil doscientos siete pesos 83/100 M.N.), consistente en pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), transferencias bancarias, requisiciones, autorizaciones de suficiencia presupuestal, procedimientos de adjudicación, pedidos y evidencia de recepción de los bienes. Sin embargo, omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$984,955.54 (novecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.).

En consecuencia, se tiene por solventado parcialmente el importe de \$3,313,207.83 (tres millones trescientos trece mil doscientos siete pesos 83/100 M.N.) y no solventa por un importe de \$984,955.54 (novecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0003-24-07/03-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$984,955.54 (novecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

5. Elemento(s) de Revisión: Alimentos y utensilios.

Importe Observado: \$812,953.91

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.

La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 2.2, denominado "ALIMENTOS Y UTENSILIOS". Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$812,953.91 (ochocientos doce mil novecientos cincuenta y tres pesos 91/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$363,508.53; (trescientos sesenta y tres mil quinientos ocho pesos 53/100 M.N.); consistente en pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, transferencias de pago, requisiciones, autorizaciones de suficiencia presupuestal, procedimientos de adjudicación, pedidos y evidencia de recepción de los bienes; sin embargo, omitió la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a un importe de \$449,445.38, (cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 38/100 M.N.); quedando pendiente de comprobar la integración de dicho importe.

En consecuencia, se tiene por solventado parcialmente el importe de \$363,508.53; (trescientos sesenta y tres mil quinientos ocho pesos 53/100 M.N.); y no solventa por un importe de \$449,445.38, (cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 38/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0003-24-07/03-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$449,445.38 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 38/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

6. Elemento(s) de Revisión: Materias primas y materiales de producción y comercialización.

Importe Observado: \$328,200.00

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.

La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 2.3, denominado "MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN". Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$328,200.00 (trescientos veintiocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Presentó contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; sin embargo la carpeta correspondiente al concepto de materias primas y materiales de producción y comercialización está vacía, por lo que quedó pendiente la presentación de documentación comprobatoria y justificativa por un monto de \$328,200.00, (trescientos veintiocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.); situación que genera la falta de elementos que acrediten la veracidad y confiabilidad de los registros contables de las operaciones, por lo que no solventa la observación.



Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0003-24-07/03-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$328,200.00 (trescientos veintiocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

**7. Elemento(s) de Revisión:** Materiales y artículos de construcción y de reparación.

Importe Observado: \$1,248,590.83

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.

La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 2.4, denominado "MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN". Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$1,248,590.83 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa pesos 83/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$845,857.92; (ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 92/100 M.N.); consistente en pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, transferencias de pago, requisiciones, autorizaciones de suficiencia presupuestal, procedimientos de adjudicación, pedidos y evidencia de recepción de los bienes; sin embargo, omitió la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a un

importe de \$402,732.91, (cuatrocientos dos mil setecientos treinta y dos pesos 91/100 M.N.); quedando pendiente de comprobar la integración de dicho importe.

En consecuencia, se tiene por solventado parcialmente el importe de \$845,857.92; (ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 92/100 M.N.); y no solventa por un importe de \$402,732.91, (cuatrocientos dos mil setecientos treinta y dos pesos 91/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0003-24-07/03-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$402,732.91 (cuatrocientos dos mil setecientos treinta y dos pesos 91/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

8. Elemento(s) de Revisión: Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio.

Importe Observado: \$1,298,766.04

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.

La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 2.5, denominado "PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO". Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$1,298,766.04 (un millón doscientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y seis pesos 04/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$682,605.34; (seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cinco pesos 34/100 M.N.); consistente en pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, transferencias de pago, requisiciones, autorizaciones de suficiencia presupuestal, procedimientos de adjudicación, pedidos y evidencia de recepción de los bienes; sin embargo, omitió la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a un importe de \$616,160.70, (seiscientos dieciséis mil ciento sesenta pesos 70/100 M.N.); quedando pendiente de comprobar la integración de dicho importe.

En consecuencia, se tiene por solventado parcialmente el importe de \$682,605.34; (seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cinco pesos 34/100 M.N.); y no solventa por un importe de \$616,160.70, (seiscientos dieciséis mil ciento sesenta pesos 70/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0003-24-07/03-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$616,160.70 (seiscientos dieciséis mil ciento sesenta pesos 70/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

9. Elemento(s) de Revisión: Combustibles, lubricantes y aditivos.

Importe Observado: \$2,743,488.34

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.

La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 2.6, denominado "COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS". Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$2,743,488.34 (dos millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 34/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025,

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$1,930,042.55; (un millón novecientos treinta mil cuarenta y dos pesos 55/100 M.N.); consistente en pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, transferencias de pago, requisiciones, autorizaciones de suficiencia presupuestal, procedimientos de adjudicación, pedidos y bitácoras de carga de combustible; sin embargo, omitió la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a un importe de \$813,445.79, (ochocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 79/100 M.N.); quedando pendiente de comprobar la integración de dicho importe.

En consecuencia, se tiene por solventado parcialmente el importe de \$1,930,042.55 (un millón novecientos treinta mil cuarenta y dos pesos 55/100 M.N.); y no solventa por un importe de \$813,445.79 (ochocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 79/100 M.N.).



Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0003-24-07/03-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$813,445.79 (ochocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 79/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y

Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

10. Elemento(s) de Revisión: Vestuario, blancos, prendas, de protección y artículos deportivos.

Importe Observado: \$173,672.30

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.



La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 2.7, denominado "VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPOTIVOS". Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$173,672.30 (ciento setenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos 30/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$99,269.90; (noventa y nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 90/100 M.N.); consistente en pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, transferencias de pago, requisiciones, autorizaciones de suficiencia presupuestal, procedimientos de adjudicación, pedidos y evidencia de recepción de los bienes; sin embargo, omitió la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a un importe de \$74,402.40, (setenta y cuatro mil cuatrocientos dos pesos 40/100 M.N.); quedando pendiente de comprobar la integración de dicho importe.

En consecuencia, se tiene por solventado parcialmente el importe de \$99,269.90; (noventa y nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 90/100 M.N.); y no solventa por un importe de \$74,402.40, (setenta y cuatro mil cuatrocientos dos pesos 40/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0003-24-07/03-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$74,402.40 (setenta y cuatro mil cuatrocientos dos pesos 40/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

11. Elemento(s) de Revisión: Herramientas, refacciones y accesorios menores.

Importe Observado: \$531,311.11

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.

La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 2.9, denominado "HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES". Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$531,311.11 (quinientos treinta y un mil trescientos once pesos 11/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad

Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$416,016.91; (cuatrocientos dieciséis mil dieciséis pesos 91/100 M.N.); consistente en pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, transferencias de pago, requisiciones, autorizaciones de suficiencia presupuestal, procedimientos de adjudicación, pedidos y evidencia de recepción de los bienes; sin embargo, omitió la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a un importe de \$115,294.20, (ciento quince mil doscientos noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.); quedando pendiente de comprobar la integración de dicho importe.

En consecuencia, se tiene por solventado parcialmente el importe de \$416,016.91; (cuatrocientos dieciséis mil dieciséis pesos 91/100 M.N.); y no solventa por un importe de \$115,294.20, (ciento quince mil doscientos noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0003-24-07/03-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$115,294.20 (ciento quince mil doscientos noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

12. Elemento(s) de Revisión: Servicios básicos.

Importe Observado: \$508,533.69

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.

La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 3.1, denominado "SERVICIOS BÁSICOS". Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$508,533.69 (quinientos ocho mil quinientos treinta y tres pesos 69/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presentó documentación comprobatoria y justificativa consistente en: pólizas contables correspondientes a los pagos por servicios de telefonía, Internet y suministro de pipas de agua, mediante las cuales se integra el importe observado con la documentación comprobatoria, por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

13. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Arrendamiento.

Importe Observado: \$1,335,729.45

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.

La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 3.2, denominado "SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO". Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$1,335,729.45 (un millón trescientos treinta y cinco mil setecientos veintinueve pesos 45/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apejó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$529,614.45; (quinientos veintinueve mil seiscientos catorce pesos 45/100 M.N.); consistente en pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, transferencias de pago, requisiciones, autorizaciones de suficiencia presupuestal, procedimientos de adjudicación, contratos y evidencia de recepción de los servicios de arrendamiento; sin embargo, omitió la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a un importe de \$806,115.00, (ochocientos seis mil ciento quince pesos 00/100 M.N.); quedando pendiente de comprobar la integración de dicho importe.

En consecuencia, se tiene por solventado parcialmente el importe de \$529,614.45; (quinientos veintinueve mil seiscientos catorce pesos 45/100 M.N.); y no solventa por un importe de \$806,115.00, (ochocientos seis mil ciento quince pesos 00/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0003-24-07/03-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$806,115.00 (ochocientos seis mil ciento quince pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

14. Elemento(s) de Revisión: Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Importe Observado: \$1,748,323.30

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.

La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 3.3, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS". Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$1,748,323.30 (un millón setecientos cuarenta y ocho mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$345,271.96; (trescientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y un pesos 96/100 M.N.); consistente en pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, transferencias de pago, requisiciones, autorizaciones de suficiencia presupuestal, procedimientos de adjudicación, contratos y evidencia de recepción de los servicios contratados; sin embargo, omitió la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a un importe de \$1,403,051.34, (un millón cuatrocientos tres mil cincuenta y un pesos 34/100 M.N.); quedando pendiente de comprobar la integración de dicho importe.



En consecuencia, se tiene por solventado parcialmente el importe de \$345,271.96; (trescientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y un pesos 96/100 M.N.); y no solventa por un importe de \$1,403,051.34, (un millón cuatrocientos tres mil cincuenta y un pesos 34/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0003-24-07/03-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,403,051.34 (un millón cuatrocientos tres mil cincuenta y un pesos 34/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley

del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

15. Elemento(s) de Revisión: Servicios financieros, bancarios y comerciales.

Importe Observado: \$135,082.94

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.

La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 3.4, denominado "SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES". Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$135,082.94 (ciento treinta y cinco mil ochenta y dos pesos 94/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la

documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presentó documentación comprobatoria y justificativa consistente en: pólizas contables por concepto de comisiones bancarias por manejo de cuenta, así como el pago de fletes para la entrega de productos lácteos en CERI-CAS de San Martín Texmelucan, mediante las cuales se integra el importe observado con documentación comprobatoria, por lo que solventa la observación.



Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

16. Elemento(s) de Revisión: Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Importe Observado: \$4,594,402.46

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.

La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 3.5, denominado "SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN". Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$4,594,402.46 (cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos dos pesos 46/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$2,364,708.12; (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos ocho pesos 12/100 M.N.); consistente en pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, transferencias de pago, requisiciones, autorizaciones de suficiencia presupuestal, procedimientos de adjudicación, contratos y evidencia de recepción de los servicios contratados; sin embargo, omitió la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a un importe de \$2,229,694.34, (dos millones doscientos veintinueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.); quedando pendiente de comprobar la integración de dicho importe.

En consecuencia, se tiene por solventado parcialmente el importe de \$2,364,708.12; (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos ocho pesos 12/100 M.N.); y no solventa por un importe de \$2,229,694.34, (dos millones doscientos veintinueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.).



Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0003-24-07/03-E-PO-11 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,229,694.34 (dos millones doscientos veintinueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33,

fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

17. Elemento(s) de Revisión: Servicios de comunicación social y publicidad.

Importe Observado: \$705,121.46

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.



La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 3.6, denominado "SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD". Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$705,121.46 (setecientos cinco mil ciento veintiún pesos 46/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$559,401.53; (quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos un peso 53/100 M.N.); consistente en pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, transferencias de pago, requisiciones, autorizaciones de suficiencia presupuestal, procedimientos de adjudicación, contratos y evidencia de recepción de los servicios contratados; sin embargo, omitió la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a un importe de \$145,719.93, (ciento cuarenta y cinco mil setecientos diecinueve pesos 93/100 M.N.); quedando pendiente de comprobar la integración de dicho importe.

En consecuencia, se tiene por solventado parcialmente el importe de \$559,401.53; (quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos un pesos 53/100 M.N.); y no solventa por un importe de \$145,719.93, (ciento cuarenta y cinco mil setecientos diecinueve pesos 93/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0003-24-07/03-E-PO-12 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$145,719.93 (ciento cuarenta y cinco mil setecientos diecinueve pesos 93/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

18. Elemento(s) de Revisión: Servicios de traslado y viáticos.

Importe Observado: \$355,308.50

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.

La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 3.7, denominado "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS". Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$355,308.50 (trescientos cincuenta y cinco mil trescientos ocho pesos 50/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presentó documentación comprobatoria y justificativa consistente en: pólizas contables, transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, requisición, solicitudes y autorizaciones de suficiencia presupuestal; dictamen de excepción a la licitación pública y contrato por la renta de autobús, por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

19. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$4,875,218.84

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.

La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 3.8, denominado "SERVICIOS OFICIALES". Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$4,875,218.84 (cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil doscientos dieciocho pesos 84/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$2,315,990.80; (dos millones trescientos quince mil novecientos noventa pesos 80/100 M.N.); consistente en pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, transferencias de pago, requisiciones, autorizaciones de suficiencia presupuestal, procedimientos de adjudicación, pedidos y evidencia de recepción de los servicios contratados; sin embargo, omitió la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a un importe de \$2,559,228.04, (dos millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos veintiocho pesos 04/100 M.N.); quedando pendiente de comprobar la integración de dicho importe.

En consecuencia, se tiene por solventado parcialmente el importe de \$2,315,990.80; (dos millones trescientos quince mil novecientos noventa pesos 80/100 M.N.); y no solventa por un importe de \$2,559,228.04, (dos millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos veintiocho pesos 04/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0003-24-07/03-E-PO-13 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,559,228.04 (dos millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos veintiocho pesos 04/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

20. Elemento(s) de Revisión: Otros servicios generales.

Importe Observado: \$1,248,466.22

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.

La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 3.9, denominado "OTROS SERVICIOS GENERALES". Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$1,248,466.22 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 22/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$524,349.95; (quinientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos 95/100 M.N.); consistente en pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, transferencias de pago, requisiciones, autorizaciones de suficiencia presupuestal, procedimientos de adjudicación, pedidos y evidencia de recepción de los servicios contratados; sin embargo, omitió la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a un importe de \$724,116.27, (setecientos veinticuatro mil ciento dieciséis pesos 27/100 M.N.); quedando pendiente de comprobar la integración de dicho importe.

En consecuencia, se tiene por solventado parcialmente el importe de \$524,349.95; (quinientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos 95/100 M.N.); y no solventa por un importe de \$724,116.27, (setecientos veinticuatro mil ciento dieciséis pesos 27/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0003-24-07/03-E-PO-14 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$724,116.27 (setecientos veinticuatro mil ciento dieciséis pesos 27/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

**21. Elemento(s) de Revisión:** Ayudas sociales.

Importe Observado: \$10,809,591.45

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.

La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 4.4, denominado "AYUDAS SOCIALES". Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$10,809,591.45 (diez millones ochocientos nueve mil quinientos noventa y un pesos 45/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presentó documentación comprobatoria y justificativa consistente en: pólizas contables, solicitud de apoyo, escritos de agradecimiento, identificación oficial y documento denominado Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que recibieron los apoyos, así como los lineamientos para la entrega de apoyos y publicación de los montos pagados por ayudas y subsidios, por lo que solventa la observación.



Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

22. Elemento(s) de Revisión: Mobiliario y equipo de administración.

Importe Observado: \$39,416.52

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0003-0703/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 29 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número 205/2025/PM/GM-HUE.

La Entidad Fiscalizada, en respuesta a la Orden de Auditoría, remitió el documento denominado "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)", correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Fiscales, en el que se identificó el concepto 5.1, denominado "MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN". Sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, fue presentada de manera incompleta por un importe erogado de \$39,416.52 (treinta y nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 52/100 M.N.).

Del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 07 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0792-0703/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1032-0703/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 26 de noviembre de 2025 se levantó el acta circunstanciada número ASE/1323-0703/ACFI-24/DFM-2025, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó contestación mediante el oficio 511/2025/PM/GM-HUE, sin solicitar prórroga.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presentó pólizas contables por concepto de adquisición de equipo de cómputo; sin embargo, omitió presentar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), transferencia de pago, requisición, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, procedimiento de adjudicación, entrega recepción de bienes, resguardo correspondiente y alta en el inventario de bienes muebles, por lo que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0003-24-07/03-E-PO-15 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$39,416.52 (treinta y nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 52/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

AUDITORÍA
6 DE DESEMPEÑO



6. Auditoría de desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

6.1 Objetivo

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los planes, programas y subprogramas del ámbito estatal y municipal, incluyendo aquellos orientados a promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como la existencia de mecanismos de control interno, la consecución de las metas de los indicadores aprobados y su congruencia con el Plan de Desarrollo correspondiente.

6.2 Criterios de selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2024, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo

con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

6.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Huejotzingo**, se focalizó en analizar el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario, además de la implementación de mecanismos de Control Interno, las acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, se evaluó el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en los Pp, para lo cual se determinó una muestra representativa basada en la totalidad de los programas ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2024.

En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Administrar los Recursos Públicos de Manera Eficiente, Eficaz, y Transparente, Apegada a la Normatividad, y con los Mejores Resultados
- Dirección de Obras Públicas, Subdirección de Desarrollo Urbano, Subdirección de Ecología y Cuidado Del Agua

6.4 Procedimientos de auditoría aplicados

El artículo 31, fracción III, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de las auditorías en materia de desempeño, el cual consiste en verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.

Por lo que, en este marco de actuación, de manera enunciativa, más no limitativa, para la Cuenta Pública 2024 se verificó el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Programas presupuestarios (Pp), clasificando seis procedimientos generales con base en las etapas del Ciclo Presupuestario, definido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el *“proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de*

cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo". Adicionalmente, se presentan tres procedimientos generales transversales, concernientes a la existencia de mecanismos de control interno, la promoción de la igualdad de género y la integración de la participación ciudadana en procesos de planeación, las cuales se ejecutan con base en el tipo de Entidad Fiscalizada. El total de procedimientos generales de la auditoría de desempeño se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2024.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2024



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2024.

• **Planeación**

Revisar el Programa presupuestario (Pp) y su alineación con objetivos superiores en el orden estatal o nacional plasmados en el o los instrumentos de planeación correspondientes, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

• **Programación**

Evaluar el diseño de los Programas presupuestarios (Pp) con base en la Lógica Horizontal y la Vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y la información programática conforme lo establece la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Examinar la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

Medir el avance en el cumplimiento de objetivos de los Programas presupuestarios (Pp) a través de los indicadores de desempeño para verificar su cumplimiento de objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones; de tal manera, para verificar su cumplimiento final, se revisa el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, a partir de los parámetros de semaforización establecidos.

- **Evaluación**

Revisar si las Entidades Fiscalizadas, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, implementaron mecanismos de seguimiento y evaluación a nivel institucional que permitan medir el desempeño de los Programas presupuestarios (Pp), impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión y resultados, así como crear valor público.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

Corroborar la publicación y difusión de las obligaciones de transparencia, correspondiente a la información programática presupuestal, conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de desempeño. Además de verificar la publicación del Programa Anual de Evaluación (PAE), así como de los indicadores de interés público y de resultados.

- **Mecanismos de Control Interno**

Evaluar si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como la prevención y mitigación de riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, mediante la revisión de los mecanismos de Control Interno, se verifican los elementos destinados a fomentar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos.

- **Perspectiva de Género**

Constatar si, las Entidades Fiscalizadas tomaron en cuenta la perspectiva de género en la formulación de programas presupuestarios o en la formalización de acciones institucionales.

- **Participación Ciudadana**

Analizar si las Entidades Fiscalizadas promovieron la participación social a través de la instauración de órganos de participación social. Aunado a lo anterior, se evalúa la capacidad institucional para integrar propuestas ciudadanas en el proceso de planeación y del desarrollo del estado de Puebla en el marco de las leyes aplicables.

6.5 Resultados y recomendaciones de desempeño

En el marco del proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 y con fundamento en la normativa aplicable, se procedió a la valoración de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información y, como resultado de la revisión, se identificaron las siguientes fortalezas:

- Se verificó que se elaboró y publicó el formato denominado "Indicadores de resultados", de conformidad con el artículo 77, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual considera los objetivos y resultados obtenidos durante el ejercicio fiscal 2024.
- Se remitió el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", el cual, de conformidad con el artículo 77, fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información de los mecanismos implementados por el sujeto obligado para fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental con la participación de la ciudadanía.
- Presentó el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", el cual, de conformidad con el artículo 77, fracción XL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, contiene la información referente a las evaluaciones y/o encuestas que la Entidad Fiscalizada realizó a los programas financiados con recursos públicos.
- Se publicó el formato denominado "Indicadores de interés público", el cual, de conformidad con el artículo 77, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, contiene la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, respecto de las actividades que se realizaron de acuerdo con su misión, objetivos y atribuciones previstas en las disposiciones que regulan a la Entidad Fiscalizada.
- Se remitió el Reglamento Interno vigente para la administración 2021 - 2024, el cual define la estructura organizacional, atribuciones y funciones específicas de cada Unidad Administrativa que conforman al Ayuntamiento y que permite establecer responsabilidades de los servidores públicos, por lo que se tiene la certeza que las decisiones son tomadas de acuerdo con principios legales y éticos.

- Se remitió evidencia respecto al Código de Ética y el Código de Conducta, los cuales fueron aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada.
- La Entidad Fiscalizada proporcionó los Manuales de Organización y los Manuales de Procedimientos, situación que permitió conocer que los procesos, procedimientos, funciones, responsabilidades y atribuciones de las Unidades Administrativas se encuentran definidas acorde a los perfiles de puesto, y que además permiten garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal.

Asimismo, se remitieron observaciones a la Entidad Fiscalizada mediante la Cédula de Resultados correspondiente. Al respecto, el equipo auditor analizó la información y documentación remitida en respuesta, determinando lo siguiente:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Actualización del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada no actualizó su Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021 - 2024, por lo que, la definición de sus ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, no estuvieron alineados conforme a la modificación al Plan Estatal de Desarrollo 2019 - 2024, realizada por el Gobierno del Estado de Puebla en octubre de 2023.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, mismas que consistió en Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, así como del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de enero de 2025, en la que aprobaron el Plan Municipal 2024-2027. De igual forma remitió Plan Municipal Actualizado 2024-2027 y Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2025 en la que aprobaron las modificaciones a su Documento Rector de la gestión 2024-2027, respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia presentada no corresponde a la Cuenta Pública auditada, por lo que se reconocen las acciones emprendidas por la Entidad Fiscalizada señaladas a través de la información y documentación de cuya veracidad es responsable; sin embargo, dada la naturaleza de la Fiscalización Superior, esta no puede ser considerada para su análisis, en virtud que la auditoría realizada corresponde a la Cuenta Pública 2024.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-PL-PMD-ACT-1

Cuando los instrumentos de planeación estratégica de orden estatal hayan sido actualizados, la Entidad Fiscalizada deberá verificar que los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo se encuentren debidamente alineados con las prioridades definidas en el Plan Estatal de Desarrollo vigente. En caso de identificar inconsistencias, deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los elementos técnicos y formalizar las justificaciones de las modificaciones mediante el acto administrativo respectivo ante el Cabildo. Asimismo, deberá publicar el documento actualizado en los portales oficiales de Internet (Periódico Oficial del Estado, página oficial del Ayuntamiento y/o Plataforma Nacional de Transparencia).

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 8, fracción III, 11, 12 y 28, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; y 78, fracciones VI y VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107 y 108, fracción V, 113, párrafo primero y 117, fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

**Elemento de revisión:** Programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo**Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que permitiera conocer si elaboró programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 que hayan sido implementados en el ejercicio fiscal en revisión, tales como institucionales, regionales, especiales, entre otros; los cuales son esenciales para focalizar esfuerzos y recursos en la atención de problemas públicos particulares, así como para materializar y concretar los objetivos establecidos en su Documento Rector.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en Formato de los Programas Iniciales y Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios 2025, así como Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

de fecha 20 de marzo de 2025, mediante la cual aprobaron los Programas presupuestarios por el ejercicio fiscal 2025, respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que estos no corresponden a Programas derivados de su Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024, tales como institucionales, regionales, especiales, entre otros, que hayan sido implementados durante el ejercicio auditado. Aunado a que la evidencia presentada no corresponde a la Cuenta Pública auditada, por lo que se reconocen las acciones emprendidas por la Entidad Fiscalizada señaladas a través de la información y documentación de cuya veracidad es responsable; sin embargo, esta no puede ser considerada, en virtud de que la auditoría realizada corresponde a la Cuenta Pública 2024.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-PL-PMD-PROD-2

En caso de que la Entidad Fiscalizada forme parte de algún sector o región, se recomienda que participe de manera activa y coordinada en la implementación y cumplimiento de los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo (PED), los cuales constituyen instrumentos operativos para alcanzar los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), tales como:

- Programas institucionales: Instrumentos que permiten a las entidades y dependencias del Ayuntamiento coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del PMD.
- Programas regionales: Aquellos que establecen políticas y acciones orientadas a impulsar el desarrollo regional de los municipios.
- Programas especiales: Los determinados por la persona Titular de la Presidencia Municipal o aquellos que impliquen coordinación derivada de disposiciones de orden superior.

De contar con alguno de los programas antes señalados, deberá remitir copia del Acta de Cabildo debidamente protocolizada en la que conste su aprobación. Asimismo, deberá adjuntar capturas de pantalla y los hipervínculos que acrediten su publicación en los portales oficiales de Internet correspondientes.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 8, fracción III, 11, 12 y 28, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de

Puebla; y 78, fracciones VI y VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107 y 108, fracción V, 113, párrafo primero y 117, fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Vinculación de los Programas presupuestarios con el Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada realizó la vinculación de los Programas presupuestarios (Pp) con el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021 - 2024; sin embargo, no se identificó la relación entre el Propósito de los Pp que conformaron la muestra con las líneas de acción del PMD, aunado a que los indicadores de los Pp no están alineados a los indicadores del Documento Rector; situaciones que propician una inexistente contribución de las intervenciones públicas al instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios 2025, así como Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2025, su Plan Municipal de Desarrollo 2024 - 2027 y Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2025, en la que aprobaron las modificaciones a su PMD, respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia presentada no corresponde a la Cuenta Pública auditada, por lo que se reconocen las acciones emprendidas por la Entidad Fiscalizada señaladas a través de la información y documentación de cuya veracidad es responsable; sin embargo, dada la naturaleza de la Fiscalización Superior, esta no puede ser considerada para su análisis, en virtud que la auditoría realizada corresponde a la Cuenta Pública 2024.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-PL-PP-VPMD-3

Se recomienda que, durante el proceso de elaboración de los Programas Presupuestarios (Pp), la Entidad Fiscalizada asegure su adecuada vinculación con las líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) vigente.

Para tal efecto, deberá:

- Verificar la correspondencia entre el Propósito de los Pp y las líneas de acción del PMD;
- Determinar la contribución directa o indirecta de los Pp al cumplimiento de los objetivos del PMD; y
- Garantizar la alineación de los indicadores de los Pp con los establecidos en dicho instrumento de planeación.

Lo anterior, con la finalidad de fortalecer la congruencia programática, la trazabilidad de los resultados y la evaluación del desempeño institucional.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 8, fracción III, 11, 12 y 28, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; y 78, fracciones VI y VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107 y 108, 113, párrafo primero y 117, fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

Elemento de revisión: Listado de Programas presupuestarios en el Presupuesto de Egresos

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024; sin embargo, no contiene el listado de Programas presupuestarios (Pp) que fueron ejecutados en 2024. Asimismo, no incluyeron los Pp orientados a promover la perspectiva de género. Por otra parte, no se identificó el anteproyecto del Presupuesto de Egresos, por lo que se desconoce la planeación inicial de las intervenciones públicas del Ayuntamiento.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Comportamiento Presupuestario de Programas de diciembre 2025, así como su Presupuesto de Egresos 2025, respecto a su valoración de parte del personal auditor, se identificó que la evidencia presentada no corresponde a la Cuenta Pública auditada, por lo que se reconocen las acciones emprendidas por la Entidad Fiscalizada señaladas a través de la información y documentación de cuya veracidad es responsable; sin embargo, dada

la naturaleza de la Fiscalización Superior, esta no puede ser considerada para su análisis, en virtud que la auditoría realizada corresponde a la Cuenta Pública 2024.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-PL-PP-PE-4

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada, al elaborar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, desagregue la totalidad de los Programas Presupuestarios a ejecutar, identificando expresamente aquellos que incorporen objetivos orientados a fomentar la perspectiva de género.

Asimismo, deberá cerciorarse que el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente haya sido considerado en la asignación presupuestal destinada a la provisión de bienes y servicios públicos.

Lo anterior, con el fin de fortalecer la transparencia presupuestaria, garantizar la congruencia entre la planeación y la programación del gasto, así como facilitar el seguimiento a la incorporación transversal de la perspectiva de género.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 64, fracciones I y II y 78, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado:

Del análisis realizado a las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios, se observó que éstas integran los diagnósticos de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra; sin embargo, presentan deficiencias en su elaboración, en particular en la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), debido a que no están claramente definidas, es decir, cuantifica el mismo número de personas para las tres poblaciones, por lo que se desconoce cuántas personas fueron las beneficiadas por el Pp. Conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), estos elementos permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios del cuarto trimestre de 2024, respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que los diagnósticos de los Programas presupuestarios que conformaron la muestra no cumplen con la Metodología del para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales potencial, objetivo y atendida, conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML).

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-PRO-DGT-PP-5

Se recomienda que, para ejercicios posteriores, la Entidad Fiscalizada considere que, durante el proceso de planeación estratégica, especialmente en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se realice un diagnóstico exhaustivo que permita identificar las problemáticas y necesidades prioritarias de la población del municipio.

Dicho diagnóstico deberá incluir la delimitación clara de la cobertura o área de intervención, así como la aplicación de una metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), conforme a la Metodología del Marco Lógico

(MML), elementos fundamentales para justificar la creación y pertinencia de las intervenciones públicas.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41 y 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado:

Se realizó el análisis a la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) que integraron la muestra; sin embargo, se identificó que existen inconsistencias entre la estructura y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML); la cual se muestra a continuación:

- Selección de alternativas: no considera las diferentes propuestas de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los Formatos de los Programas Iniciales 2024, Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios del tercer y cuarto trimestre de 2024, respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que persisten las deficiencias en la selección de alternativas, debido que no consideraron diferentes propuestas para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-PRO-DGT-EAPP-6

La Entidad Fiscalizada para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp), debe considerar los elementos señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), lo cual permita justificar cada intervención pública; es importante señalar que la Estructura Analítica de cada uno de los Pp debe contar con lo siguiente:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;
- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados; y
- Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp, en el que se refleje el resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y los supuestos, correspondientes a cada nivel.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41 y 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados**Elemento de revisión:** Elementos técnicos de la Matriz de Indicadores para Resultados**Descripción del resultado:**

De los Programas presupuestarios (Pp) que integraron la muestra señalada en el apartado correspondiente y que fueron ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, se llevó a cabo el análisis a la información referente a su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); sin embargo, se identificó que no cumplen con los siguientes elementos técnicos:

- Resumen Narrativo, debido a que son ambiguos.
- Medios de verificación y supuestos, derivado de que no son accesibles y no contaron con información de fuentes externas.

Aunado a lo anterior y debido a que la Estructura Analítica de los Pp presenta deficiencias, la Entidad Fiscalizada está incidiendo de manera negativa en la realización de cada una de las etapas de la MML.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los Formatos de los Programas Iniciales 2024, Matriz de Indicadores para Resultados por el cuarto trimestre de 2024, así como Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2025 en la que aprobaron las modificaciones a los Programas presupuestarios 2024 y un documento el cual contiene las justificaciones dichas modificaciones, respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que no cumplen con la totalidad de los elementos técnicos, debido que presentan ambigüedad en su resumen narrativo; además de que los Medios de verificación no son verificables y los supuestos no establecen condiciones externas que permitan identificar los riesgos que puedan afectar el desempeño, lo cual incide negativamente en el adecuado cumplimiento de los objetivos de los Programas presupuestarios.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-PRO-MIR-ET-7

La Entidad Fiscalizada para ejercicios posteriores debe considerar que, cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) sea consistente con la información que integran las Matrices de Indicadores para Resultados, es decir, que contengan de manera ordenada y lógica la Estructura Analítica, para lo cual se recomienda que se consideren como mínimo, los siguientes elementos técnicos:

Datos de identificación:

- Nombre del Pp
- Unidad(es) Responsable(s)
- Clave del Pp

Datos generales de alineación:

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD)
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED)
- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030

Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel:

- Fin
- Propósito
- Componentes
- Actividades

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41 y 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado:

Del análisis a la relación causal entre los distintos niveles de objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), la lógica vertical se refiere a la relación jerárquica y alineación entre los distintos niveles que componen un Programa presupuestario (Pp), donde cada nivel tiene su propio objetivo y contribuye de forma consistente al siguiente. Por

otro lado, la lógica horizontal se enfoca en los elementos que permiten la verificación y medición del cumplimiento de los objetivos de cada nivel de la lógica vertical, tales como los indicadores, los medios de verificación y los supuestos.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los Formatos de los Programas Iniciales 2024, Matriz de Indicadores para Resultados por el cuarto trimestre de 2024, así como Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2025 en la que aprobaron las modificaciones a los Programas presupuestarios 2024 y un documento el cual contiene las justificaciones de dichas modificaciones, respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la lógica vertical y horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados, carece de elementos técnicos establecidos por la Metodología del Marco Lógico (MML), lo cual afecta la adecuada formulación de los indicadores, los medios de verificación y los supuestos establecidos en cada uno de sus niveles.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 703-2024-PRO-MIR-LVH-8

La Entidad Fiscalizada al elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp, debe verificar que estas cumplan con los elementos relativos a la lógica vertical y horizontal, es decir:

- Lógica Vertical que permita examinar los vínculos causales de abajo hacia arriba en los niveles de objetivo; además que los Indicadores, permitan determinar el progreso hacia el logro de los objetivos.
- Lógica Horizontal que se compone con la tercera columna, denominados Medios de Verificación, cuya lectura es: objetivo – indicadores – medios de verificación–supuestos. Los Medios de Verificación deben permitir identificar las fuentes de información del programa y los supuestos, debe estar asociados a los riesgos del Programa presupuestario, que anticipen problemas emergentes los cuales puedan influir en el cumplimiento de los objetivos.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41 y 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Criterios CREMA

Descripción del resultado:

De la revisión a las Fichas Técnicas de los Indicadores (FTI) de Fin, Propósito y Componentes de los Pp que conformaron la muestra y de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), respecto a los indicadores de desempeño y los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuado; se observó que no cumplieron con la totalidad de los criterios técnicos establecidos en los Lineamientos previamente referidos, identificando mayor incidencia en los criterios de Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuado.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los Formatos de los Programas Iniciales 2024, Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios del tercer y cuarto trimestre de 2024, así como Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2025 en la que aprobaron las modificaciones a los Programas presupuestarios 2024 y un documento el cual contiene las justificaciones de dichas modificaciones, respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que los Indicadores no miden el desempeño y los resultados de los Programas presupuestarios por lo que no cumplen con los criterios de Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuado, afectando su seguimiento y cumplimiento de los objetivos establecidos en los niveles de Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-PRO-FTI-CRI-9

Se recomienda que, al elaborar las Fichas Técnicas de Indicadores de los Programas Presupuestarios, la Entidad Fiscalizada verifique que los indicadores sean claros y comprensibles, que el método de cálculo guarde coherencia con la descripción de las variables y con el cumplimiento de los objetivos, y que cumplan con los criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreabilidad y adecuación.

Lo anterior tiene como propósito garantizar que la información generada permita un monitoreo efectivo y un seguimiento oportuno de los Programas Presupuestarios, facilitando la toma de decisiones basada en evidencia sobre el avance de las metas comprometidas, conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41 y 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Elemento de revisión: Elementos de las Fichas Técnicas de los Indicadores

Descripción del resultado:

De la valoración a las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) 2024 y que integraron la muestra auditada, se observó que no cumplieron con los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De tal manera, dichos Pp obtuvieron un porcentaje promedio de cumplimiento del 52% respecto a las características de los indicadores y los elementos mínimos que debe

concentrar la MIR, puesto que se observó que no se encuentran vinculados con sus objetivos e indicadores, exhibiendo que:

- El nombre de los indicadores no se presenta de manera clara y comprensible.
- No existe asociación entre el método de cálculo con la descripción de las variables.
- Los indicadores no son específicos ni medibles.
- Los indicadores no reflejan un factor relevante o variable central del logro del objetivo.
- El ámbito de desempeño de los indicadores no corresponde al nivel de objetivo de la matriz.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los Formatos de los Programas Iniciales 2024, Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios del tercer y cuarto trimestre de 2024, así como Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2025 en la que aprobaron las modificaciones a los Programas presupuestarios 2024 y un documento el cual contiene las justificaciones de dichas modificaciones, respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no cumplen con los elementos técnicos del diseño programático, de acuerdo con lo establecido Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-PRO-FTI-ET-10

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada, al elaborar los Programas Presupuestarios, constatare que cada uno cuente con Fichas Técnicas de Indicadores que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático, conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Dichas Fichas Técnicas deberán incluir, como mínimo, un resumen narrativo correspondiente a cada nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como,

los datos de identificación de cada indicador, incluyendo nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41 y 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Información programática presupuestal

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación referente al "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso" o el "Comportamiento Presupuestario de Programas" del periodo del 01/ene/2024 al 31/dic/2024, que permita verificar el registro de todos los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2024. Este registro permite visualizar de manera clara y organizada cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada programa, facilitando así el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas planeadas.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios 2024, así como el "Comportamiento Presupuestario de Programas de Diciembre de 2024", respecto a su valoración por parte del persona auditor, se observó que existe congruencia entre el monto registrado en el Comportamiento y lo manifestado en las Fichas Técnicas.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada atiende el resultado.

Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp

Descripción del resultado:

De la información remitida por la Entidad Fiscalizada, se identificó que la Ficha Técnica de los Programas Presupuestarios que fueron seleccionados en la muestra consideraron la Clasificación Funcional del Gasto de conformidad con el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; sin embargo, no se halló evidencia del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto, que permita verificar en qué categorías fueron asignados los recursos públicos.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios 2024, así como el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024", respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la Ficha Técnica del Programa presupuestario "Municipio con Seguridad y Paz Social", si bien cuenta con la clasificación Funcional del Gasto, esta no está correctamente clasificada, debido a que la Finalidad, no es consistente con la Función y Subfunción, por lo que no se tiene la certeza que la categoría a la que se le asignaron los recursos es la correcta.



En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-PRE-EPP-CFG-11

Los Programas presupuestarios de la Entidad Fiscalizada, deberán considerar la Clasificación Funcional del Gasto, esto de conformidad al Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior, debido a que dicha clasificación permite identificar el presupuesto que fue destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y en su caso a otras no clasificadas; además de verificar los recursos financieros que fueron asignados para alcanzar los objetivos comprometidos en los Pp.

La Clasificación Funcional del Gasto permitirá que las unidades administrativas del Ayuntamiento, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la

estructura básica (finalidad, función y subfunción); además de contar con los siguientes principales objetivos:

- Presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio;
- Conocer en qué medida la administración pública municipal cumple con funciones económicas o sociales;
- Cuantificar la proporción del gasto público que se destina a las áreas de servicios públicos generales, económicos, sociales y a las transacciones no asociadas a funciones.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 64, fracciones I y II y 78, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.



Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel estratégico

Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada remitió el Programa Anual de Evaluación (PAE); sin embargo, no establece los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD, asimismo, no presentó un informe técnico el cual integrara de forma clara y objetiva el monitoreo de los avances, facilitando la identificación de logros y áreas de oportunidad durante la ejecución de los programas; además, no se identificó un mecanismo informático para dar seguimiento al avance de metas, así como evidencia de la publicación de sus resultados.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en el Programa Anual de Evaluación 2025, respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se desprendió evidencia que por el ejercicio 2024 la Entidad Fiscalizada contó con un documento normativo, metodológico que establezca los criterios de seguimiento del cumplimiento de los indicadores plasmados en su Plan Municipal de Desarrollo; además, no presentó un informe en el que se den a conocer el monitoreo de los avances, ni un mecanismo informático mediante el cual se haya llevado el seguimiento por el ejercicio fiscal auditado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-S-CIPE-SIPMD-12

El seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos y de gestión. Esto no solo permitirá verificar que las acciones y los recursos estén alineados con las metas definidas, sino también efectuar ajustes oportunos en tiempo real, garantizando que los ciudadanos reciban los máximos beneficios de los recursos públicos de manera eficiente.



Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Apartado del Plan Municipal de Desarrollo en el que se especifiquen los mecanismos que permitirán el control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como del cumplimiento de metas, conforme a la metodologías y normatividad aplicable;
- Informe o resumen ejecutivo del cumplimiento de los objetivos del PMD;
- Mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas; y
- Evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, II y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI

y VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp

Descripción del resultado:

Del análisis realizado no se desprende información que permita determinar que la Entidad Fiscalizada cuenta con documentos normativos, metodológicos o técnicos a través de los cuales se hayan establecido los criterios para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y Actividades) de la Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2024.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024”, la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consiste en Memorándums dirigidos a los Titulares de algunas áreas que conforman al municipio de Huejotzingo, en los que informan el cumplimiento de las metas del periodo de octubre a diciembre de 2024, respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la información no corresponde a un documento normativo que establezca los criterios de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión de los Programas presupuestarios 2024.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-S-CIEG-MSPP-13

La Entidad Fiscalizada debe contar con documentos normativos y metodológicos que permitan realizar un adecuado seguimiento al avance de las metas que fueron comprometidas en cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), lo anterior con el propósito de contar con información oportuna para la toma de decisiones. Por lo cual se recomienda establecer criterios uniformes que permitan llevar a cabo el proceso de monitoreo de los resultados a los indicadores estratégicos y de gestión; además de definir procesos para llevar a cabo la recolección, procesamiento y análisis del cumplimiento de las metas; así como la verificación de los resultados obtenidos conforme a las fechas calendario programadas;

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

esto debe guardar consistencia con las publicaciones en los portales oficiales de Internet del Ayuntamiento respecto a los avances trimestrales de los Pp.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 110, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2024, situación que no permitió constatar que realizó la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos con base en los indicadores estructurados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo cual, no se identificó algún informe o resumen ejecutivo mediante el cual haya informado el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp. Finalmente, no se desprendió evidencia que permita corroborar que implementó un mecanismo o sistema informático mediante el cual haya dado seguimiento puntual del avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consiste en oficio número 0112/2025/CM/GM-HUE de fecha 21 de noviembre de 2025, en el cual señala "...aprovecho para informarle que derivado del principio de "Austeridad Económica" no nos encontramos en posibilidad de contratar un sistema informático....sin embargo, nos seguimos auxiliando de hojas de Excel y del resto de la Paquetería Microsoft...", respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se desprendió evidencia de un

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

documento que contenga el avance del seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Programas presupuestarios por el ejercicio fiscal 2024, de igual forma no se visualizó un reporte técnico mediante el cual se informe a las áreas responsables de los procesos, el avance de las metas de los indicadores, así como un mecanismo a través del cual hayan llevado el seguimiento de los mismos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-S-CIEG-RIEG-14

Para realizar un monitoreo y seguimiento adecuado de los Programas Presupuestarios (Pp), la Entidad Fiscalizada debe elaborar reportes trimestrales que reflejen los avances de las metas comprometidas en los programas, conforme a la frecuencia de medición establecida en los mismos. Además, debe presentar un Informe de Resultados o Resumen Ejecutivo, en el cual se detallen los avances en el cumplimiento de dichas metas, así como la evidencia de las acciones realizadas para verificar los resultados de los indicadores de los Pp. En este informe, se debe indicar si durante la ejecución de los programas hubo modificaciones en las metas, comparando la planificación inicial con el cumplimiento final, para lo cual deberá contar con la documentación que aclare y justifique dichas adecuaciones; además que dicha información debe estar aprobada por el H. Cabildo.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado:

Para verificar el nivel de cumplimiento de las metas de los Pp que conformaron la muestra auditada, se realizó el cálculo del avance en el cumplimiento trimestral de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Mayor o igual al 90% y Menor o igual a 110% = Aceptable (Semáforo Verde)
- Mayor o igual al 80%, Menor al 90%, Mayor al 110% y Menor o igual al 120% = En Riesgo (Semáforo Amarillo)
- Menor al 80% = Crítico por incumplimiento (Semáforo Rojo)
- Mayor al 120% = Crítico por meta excedida (Semáforo Naranja)

Como resultado de este análisis, se identificaron objetivos que no fueron evaluados, es decir, carecen de información respecto a las metas realizadas, situación que no permitió corroborar el cumplimiento de éstos.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consiste en un Anexo del oficio 0513/2025/PM/GM-HUE denominado "justificaciones y Aclaraciones de las Cédulas de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de Auditoría en Materia de Desempeño, de la Cuenta Pública 2024", respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se observaron aclaraciones y/o justificaciones de los indicadores de los Programas presupuestarios que se observaron sin información. Además, no remitió documentación complementaria de las medidas correctivas que se llevaron a cabo ante los parámetros de semaforización amarillos, naranjas y rojos en caso de existir indicadores con dichos parámetros.



En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-S-CIEG-CFPP-15

La Entidad Fiscalizada al realizar el monitoreo trimestral respecto al cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en la MIR de los Pp, debe verificar que los resultados de estos registren un cumplimiento apegado a su planeación inicial; sin embargo, en caso de que se hayan presentado incumplimientos en las metas, y que existan brechas significativas entre lo logrado y lo planeado, se debe contar con la evidencia suficiente, pertinente, relevante y competente, que aclare y justifique los factores internos o externos que incidieron en dichos resultados.

Además, debe contar con las Actas de Cabildo protocolizadas en las cuales se hizo de conocimiento los cumplimientos de los indicadores; adicionalmente en caso de que haya incrementado o disminuido el presupuesto presentar la evidencia correspondiente, la cual

deben guardar consistencia con las modificaciones programáticas presupuestales de los Pp y a su vez con los registros contables.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Evaluación de los indicadores estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que permitiera constatar que realizó la evaluación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD) correspondiente al ejercicio fiscal 2024, por lo que se desconoce cuál es el impacto generado en la población del municipio derivado de los objetivos, metas e indicadores estratégicos establecidos en dicho Documento Rector. Cabe resaltar que, seleccionar el tipo de evaluación a la cual debe ser sometido el PMD es con base en la temporalidad de operación de dicho instrumento de planeación, es decir, al corresponder al tercer año de operación del PMD –2024–, lo ideal es realizar evaluaciones de impacto o, en su caso, de consistencia y de resultados.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024”, la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en la Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios del cuarto trimestre 2024, así como Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, respecto a su análisis por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia corresponde al periodo de octubre a diciembre 2024, cabe mencionar que del periodo de enero a septiembre 2024, no se contó con información, por lo que la información no es suficiente, competente y relevante.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-EVL-PMD-INDE-16

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que, en el apartado de evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo se consideren indicadores de carácter estratégico los cuales permitan evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el Documento Rector. Los indicadores estratégicos son herramientas esenciales para medir el avance y la eficacia de las acciones propuestas en el Plan Municipal de Desarrollo. Además, proporcionan un marco de referencia para la toma de decisiones informadas, la rendición de cuentas y la mejora continua en la gestión pública municipal, asegurando que los objetivos de desarrollo se logren de manera eficiente y alineada con las necesidades de la población.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracción V, 12, fracción IV, 69, 70 y 71 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 78, fracción VII, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado:

Del análisis al Programa Anual de Evaluación (PAE) 2024 de la Entidad Fiscalizada se identificó que carece de un marco estructurado para orientar acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y políticas públicas municipales, incumpliendo con las siguientes características mínimas:

- Objetivos en términos del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)
- Los responsables de coordinar, supervisar y ejecutar dichas acciones
- Firmas de los involucrados y responsables

Lo que impacta de manera negativa en el fortalecimiento de la Gestión para Resultados a nivel local.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, mismo que consistió en su Programa Anual de Evaluación, respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el documento normativo no contempló objetivos en términos del Sistema de Evaluación de Desempeño, así como un apartado en el que se describan a los responsables de coordinar, supervisar y ejecutar las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación, correspondientes al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y al cumplimiento de objetivos de los Programas presupuestarios.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-EVL-AES-PAE-17

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), con el fin de elaborar el Programa Anual de Evaluación (PAE). Este documento debe establecer las evaluaciones a realizarse durante el ejercicio fiscal correspondiente, y debe incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- Actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación del desempeño.
- Periodos de evaluación y las unidades responsables de verificar el cumplimiento y dar seguimiento.
- Metodología y tipo de evaluación a aplicar.
- Cronograma de ejecución de las evaluaciones.
- Mecanismo para evaluar el desempeño de las acciones programadas.
- Resumen o informe ejecutivo con los resultados de las evaluaciones.

El objetivo de este proceso es mejorar la gestión y el desempeño de los Ayuntamientos, así como proporcionar mejores resultados a la ciudadanía.

El Programa debe ser publicado en los medios oficiales del Ayuntamiento a más tardar el último día hábil de abril de cada año.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción

XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracción V, 12 fracción IV, 69, 70 y 71 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 78 fracción VII, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño

Descripción del resultado:

De la revisión a la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, no se desprendió información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo de la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2024; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Programas presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2024.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la Evaluación Específica de Desempeño Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y la Evaluación Específica de Desempeño del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia corresponde al periodo de octubre a diciembre 2024, asimismo, se observa que señala "... en cumplimiento de la normativa aplicable establecida dentro del Programa Anual de Evaluación 2025...", por lo que no se contó con evaluaciones a las intervenciones públicas 2024, conforme lo señalado en su Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal 2024, los cuales deberán obedecer a una metodología de evaluación tal como los Términos de Referencia (TdR).

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-EVL-AES-INFE-18

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada, en concordancia con el Programa Anual de Evaluación, debe asegurarse de que los informes de evaluación consideren los resultados de los programas sociales y presupuestarios, así como los resultados de la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo. En caso de haberse realizado evaluaciones a fondos específicos, éstas deben estar alineadas con la metodología establecida en los Términos de Referencia (TdR) correspondientes. Asimismo, se recomienda especificar la unidad responsable de verificar y asegurar que las evaluaciones cumplan con lo establecido en los TdR.

Además, los informes deben ser publicados en los medios oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V y VI, 12, fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I y II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.



Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación

Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada no realizó evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, por tanto, no se halló evidencia del mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas), los cuales derivan de las evaluaciones y/o informes de resultados.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, mismo que consistió en la Evaluación Específica de Desempeño Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y la

Evaluación Específica de Desempeño del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia corresponde al periodo de octubre a diciembre 2024, asimismo, se observa que señala "... en cumplimiento de la normativa aplicable establecida dentro del Programa Anual de Evaluación 2025...", aunado que la evidencia proporcionada no constituye un mecanismo de seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-EVL-SAE-ASM-19

La Entidad Fiscalizada al realizar evaluaciones a fondos, programas presupuestarios, subsidios y a convenios a su cargo; debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM). Esto con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o en su caso externas, y que estas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Además, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas. Este documento debe permitir verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión, así como en la ejecución de los programas públicos.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II inciso g), 66, 69, 70, 71 y 72, fracción, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 105 fracciones VI y VII, 107, fracción VI, y 110, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada señaló una liga electrónica; sin embargo, al consultarla refiere un error, por lo que no se pudo corroborar la publicación referente a las obligaciones de Transparencia en la página oficial de Internet del Ayuntamiento, tal como:

- Difusión de la información programática-presupuestal, en específico el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024.
- El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa.
- La información programática - Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2024).

Por lo que se desconoce la información detallada y clara sobre el destino de los fondos públicos a través de la clasificación administrativa, el desglose del gasto por categoría programática, así como de los indicadores de resultados.



Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en captura de pantalla y liga de acceso a la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente a las obligaciones de transparencia del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se pudo corroborar la publicación del Presupuesto de Egresos 2024, así como del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa y la información programática, en los portales oficiales de Internet.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-RCT-LGCG-PIPP-20

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones para dar a conocer a la ciudadanía, a través de la página oficial del Ayuntamiento y, cuando corresponda, en la Plataforma Nacional de Transparencia, las siguientes obligaciones en materia de desempeño:

- Información programática presupuestal, referente al Presupuesto de Egresos del Municipio.
- Información presupuestaria, en relación con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, según la Clasificación Administrativa.
- Información programática, relacionada con el Gasto por Categoría Programática.
- Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente).

Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, garantizar el derecho de acceso a la información pública, asegurar el uso adecuado de los recursos y fomentar una cultura de transparencia y participación en la gestión pública municipal.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.



Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos

Descripción del resultado:

No se desprendió información que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada publicó su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 en los portales oficiales de Internet, el cual debe considerar las prioridades de gasto por programas, el listado de Programas presupuestarios (Pp) 2024, la definición de indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se evalúa el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los Pp; así como las clasificaciones Administrativa y Programática, en las que se identifiquen a los responsables de la ejecución de los recursos públicos asignados a cada uno de los programas.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, mismo que consistió en el Presupuesto de Egresos 2024, respecto a su valoración por parte del personal auditor, si bien, proporcionó su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, no se halló evidencia de captura de pantalla y liga electrónica correspondiente a la publicación de este, en los portales oficiales de Internet.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-RCT-LGCG-CPE-21

La Entidad Fiscalizada, para integrar el Presupuesto de Egresos del Municipio, debe verificar que éste cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como con la normativa aplicable materia de desempeño. El objetivo es garantizar que el Gasto Público esté orientado a atender las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo. En este contexto, se deben identificar las prioridades de gasto por programas presupuestarios (listado de programas, así como los indicadores estratégicos y de gestión), así como los recursos necesarios para generar los bienes y servicios, conforme a lo dispuesto en la Clasificación por Objeto del Gasto y otras clasificaciones correspondientes.

De igual manera, deberá remitir evidencia respecto a la publicación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que la ciudadanía cuente con información de utilidad en relación al destino de los recursos para proveer los bienes y servicios públicos.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Informe de Gobierno**Elemento de revisión:** Presentación del Informe de Gobierno**Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada elaboró su informe de gobierno, el cual refiere el estado general de la Administración Pública Municipal, así como la evaluación de la gestión y el cumplimiento de los objetivos establecidos durante el ejercicio fiscal 2024. Sin embargo, no proporcionó evidencia que permitiera verificar que dicho informe fue presentado en sesión pública, ni remitido al Gobernador y al Congreso del Estado de Puebla en el tiempo establecido en la normatividad aplicable, así como que haya sido publicado en los portales oficiales de Internet.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consiste en el Tercer Informe de Gobierno, así como captura de pantalla de la evidencia de notas periodística, de Facebook y YouTube de la transmisión del mismo, respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se desprendió evidencia documental de que el informe de Gobierno fue presentado en sesión pública, y que este se haya remitido al Gobernador y al Congreso del Estado, asimismo no se observó liga electrónica que refiera a la publicación de este.



En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-RCT-IG-PIG-22

Al cierre de cada ejercicio fiscal, la Entidad Fiscalizada debe elaborar el Informe Anual correspondiente a su gestión, en el cual se detallen las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como de los programas derivados del mismo. En este informe se deben exponer las acciones realizadas, los logros alcanzados y los resultados obtenidos en relación con los ejes, objetivos, estrategias, indicadores y metas establecidos en el PMD.

Además, la Entidad Fiscalizada debe presentar el Informe Anual en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año en curso; así como remitirse al Congreso del Estado y al Gobernador, de conformidad al artículo 91, fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

En el mismo sentido, el Informe Anual debe publicarse en los medios oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional

Descripción del resultado:

De la documentación remitida no se desprende evidencia que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2024 haya implementado y consolidado un Sistema de Control Interno Institucional con base en un marco normativo de carácter indicativo que rija la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos, las normas de conducta y la elusión de controles por parte de los servidores públicos; por lo que impacta de manera negativa en la constitución de las actividades de control. Además, carecer de lineamientos que permitan consolidar dicho sistema, impide identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consiste en los Lineamientos de Control Interno Institucional y sus Normas de Aplicación, así como Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2025, en la que aprobaron dichos Lineamientos, respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia presentada no corresponde a la Cuenta Pública auditada, por lo que se reconocen las acciones emprendidas por la Entidad Fiscalizada señaladas a través de la información y documentación de cuya veracidad es responsable; sin embargo, dada la

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

naturaleza de la Fiscalización Superior, esta no puede ser considerada para su análisis, en virtud que la auditoría realizada corresponde a la Cuenta Pública 2024.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-CI-ACN-NORSCI-23

La Entidad Fiscalizada debe implementar y consolidar un Sistema de Control Interno Institucional basado en un marco normativo de carácter indicativo, que regule la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia y la prevención de la elusión de controles por parte de los servidores públicos. Este sistema debe impactar positivamente en la definición de los objetivos institucionales y en la estructura de las actividades de control. Además, debe establecer lineamientos claros que permitan identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, asegurando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la rendición de cuentas. De igual manera, debe facilitar la mejora continua en los procedimientos administrativos, fomentar la confianza de los ciudadanos y fortalecer la responsabilidad de los servidores públicos en el desempeño de sus tareas y funciones.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para este fin se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y los Principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.



Procedimiento específico: Ambiente de Control-Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno

Descripción del resultado:

No se halló evidencia de la instauración del Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, por lo que se desconoce si en el ejercicio fiscal 2024 la Entidad Fiscalizada llevó a cabo la detección, análisis y administración de los riesgos, así como la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Por tal motivo, tampoco presentó evidencia de las sesiones periódicas

para analizar los riesgos institucionales y evaluar la implementación de los controles internos, ni la relacionada a los lineamientos de operación del referido Comité.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consiste en Acta de la Segunda Sesión de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2024, en la que aprobaron la conformación y los integrantes del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia presentada no corresponde a la Cuenta Pública auditada, por lo que se reconocen las acciones emprendidas por la Entidad Fiscalizada señaladas a través de la información y documentación de cuya veracidad es responsable; sin embargo, dada la naturaleza de la Fiscalización Superior, esta no puede ser considerada para su análisis, en virtud que la auditoría realizada corresponde a la Cuenta Pública 2024.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-CI-ACCCI-CSCI-24

La Entidad Fiscalizada debe contar con un Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, para llevar a cabo la detección, análisis y administración de los riesgos; así como de realizar la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, éste debe encargarse de supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurando que se cumplan los objetivos institucionales y se mitiguen los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento. Dicho Comité debe estar aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada, la cual constate la aprobación del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y

223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Ambiente de Control-Comité de Ética

Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; sin embargo, no presentó evidencia relacionada a la designación de responsabilidades y funciones de sus integrantes, ni la relacionada a las minutas o actas protocolizadas de las sesiones que celebró durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que se desconoce cuáles fueron las acciones de difusión y capacitación que realizó el Comité en la materia.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de Abril de 2024, en la que aprobaron los Lineamientos del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos y la instauración del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos, asimismo remitió Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité, respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó evidencia de la totalidad de las Sesiones periódicas de forma ordinaria o en su caso extraordinarias que llevó a cabo el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos durante el ejercicio fiscal 2024.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-CI-ACCE-CEPCI-25

La Entidad Fiscalizada debe integrar un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o un órgano homólogo, designado con la finalidad de difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta, el cual debe ser aprobado mediante Acta protocolizada.

El objetivo de este Comité es supervisar el cumplimiento de los principios éticos en las acciones de los servidores públicos, así como prevenir, identificar y resolver posibles conflictos de interés. Además, su labor contribuye a evitar la corrupción, garantizar la

imparcialidad en la toma de decisiones y fomentar una cultura de integridad en el servicio público.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para este fin se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y los Principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos - Metodología

Elemento de revisión: Administración de Riesgos

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que permita conocer si realizó acciones para la identificación, evaluación, jerarquización, control y seguimiento de los riesgos institucionales con base en una metodología específica para mitigar y reducir los riesgos que fueron identificados; por lo que se desconoce si elaboró la matriz de riesgos, la cual sintetiza toda esta información en un formato donde se registra cada riesgo con su nivel de probabilidad e impacto de ocurrencia, responsables, medidas de control y seguimiento.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de abril de 2024, en la que aprobaron los Lineamientos Generales para la Organización, Operación y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos, así como la aprobación de la instauración del Comité de Administración de Riesgos; además, remitió "Manual para la Elaboración y verificación de la Matriz de Administración de Riesgos", respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó evidencia de la Matriz de Administración de Riesgos, de igual forma se visualizó un documento que contiene la metodología de la jerarquización, evaluación, control y seguimiento de los riesgos institucionales.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada atiende el resultado.

Procedimiento específico: Actividades de Control - Programa de Trabajo

Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia referente a la elaboración de un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) para el ejercicio fiscal 2024, el cual establezca las acciones que llevó a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. El no contar con un PTAR incrementa el riesgo de que sucedan eventos desfavorables en el Ayuntamiento, tal como la asignación ineficiente de recursos públicos, el incumplimiento de objetivos, la toma de decisiones reactivas, mayor exposición a la corrupción y el fraude, entre otros.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de abril de 2024, en la que aprobaron los Lineamientos Generales para la Organización, Operación y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos, así como la aprobación de la instauración del Comité de Administración de Riesgos; además, remitió Matriz de Administración de Riesgos, respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se desprendió evidencia que permitiera constatar que por el ejercicio de 2024 la Entidad, haya contado con un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual contemple acciones para mitigar los riesgos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-CI-ACPT-PTAR-26

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca las acciones que se llevan a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas, para lo cual deber contar con lo siguiente:

- Acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente para mitigar y en su caso disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, definición de responsables, fecha de inicio y término de las actividades de control y medios de verificación.
- Reporte Anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.
- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.



Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información

Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia relacionada a la implementación de un mecanismo y/o sistema de información que se encuentre asociado para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, el cual incluya los procesos, así como las actividades para identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar seguimiento a los riesgos institucionales que fueron identificados.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consiste en oficio número 0112/2025/CM/GM-HUE de fecha 21 de noviembre, en el cual

señala "...aprovecho para informarle que derivado del principio de "Austeridad Económica" no nos encontramos en posibilidad de contratar un sistema informático....sin embargo, nos seguimos auxiliando de hojas de Excel y del resto de la Paquetería Microsoft...", respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se presentó evidencia de un mecanismo o sistema de información, mediante el cual lleve a cabo el seguimiento y evaluación de los riesgos institucionales.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-CI-ACMSI-SIAR-27

La Entidad Fiscalizada debe contar con mecanismos o, en su caso, con un sistema informático que permita administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.



Procedimiento específico: Información y Comunicación - Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario

Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño

Descripción del resultado:

No se desprendió evidencia para constatar que llevó a cabo acciones para asegurar la veracidad y la calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) que ejecutó durante el ejercicio fiscal 2024. Aunado a que no remitió el documento por medio del cual informó y comunicó los resultados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios del cuarto trimestre, dos oficios del primer y segundo trimestre mediante los cuales informan a los titulares de las áreas del Ayuntamiento, que se llevaran a cabo evaluaciones, por los periodos que abarcan dichos trimestres, respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó evidencia documental de las acciones realizadas, que aseguren la veracidad de la información de los indicadores de los Programas presupuestarios por el ejercicio fiscal 2024.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-CI-ICSPP-IID-28

La Entidad Fiscalizada debe generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados y las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo cual es clave para justificar los recursos asignados y asegurar la continuidad de los programas.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar el Principio 11 denominado: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas

Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones

Descripción del resultado:

No se desprendió evidencia del establecimiento formal de acciones para corregir el incumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los Programas presupuestarios (Pp) que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2024, es decir, de aquellos que carecen de información y que estos fueron informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios del cuarto trimestre, dos oficios del primer y segundo trimestre, mediante los cuales informan a los titulares de las áreas del Ayuntamiento, que se llevaran a cabo evaluaciones por los periodos que abarcan dichos trimestres, respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó evidencia documental de las acciones que llevaron a cabo para corregir los incumplimientos de los indicadores de los Programas presupuestarios 2024.



En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-CI-SACC-SOR-29

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada implemente acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios (Pp) para aquellos indicadores que presenten resultados en estado de riesgo o, en su caso, crítico.

Asimismo, deberá establecer procedimientos formalizados que aseguren la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas.

Lo anterior, con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos asignados, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y fortalecer la efectividad en la gestión de los Programas Presupuestarios.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar los Principios 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género

Descripción del resultado:

Derivado de la revisión a los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2024, no se identificó al menos un Pp cuyos objetivos a nivel del Fin, Propósito, Componentes o Actividades hayan considerado o estuvieran orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, no se desprendió evidencia respecto a las Fichas Técnicas de Indicadores de los Pp ejecutados en 2024 por la Entidad Fiscalizada que muestren la medición del cumplimiento de objetivos con perspectiva de género de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en evidencia documental y fotográfica de las actividades en materia de Perspectiva de Género como son tríptico, folletos, platicas, respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó evidencia que permite corroborar que la Entidad Fiscalizada contó con un Programa presupuestario en 2024, en el que se haya considerado la Igualdad Sustantiva y lo No Discriminación.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-PG-IPL-PP-30

La Entidad Fiscalizada debe elaborar Programas Presupuestarios (Pp) que permitan implementar acciones orientadas a abordar las causas de la desigualdad por razones de género, garantizando las condiciones necesarias para promover un cambio efectivo y avanzar en la construcción de la igualdad de género. En este sentido, durante el diseño de los Pp, se debe incorporar en la estructura analítica, tanto en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como en los elementos técnicos de los indicadores estratégicos y de gestión, objetivos que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, con el fin de que sean revisados y evaluados conforme a los criterios metodológicos y normativos aplicables. Aunado a lo anterior dicha información debe ser consistente con las fichas técnicas de los indicadores, las cuales deben estar desagregadas por sexo y que muestren los resultados obtenidos respecto al cumplimiento de los objetivos planteados para reducir la brecha en la desigualdad de género.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII y 14, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla; para este fin se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).



Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género

Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género

Descripción del resultado:

Del análisis a la información presupuestaria remitida por la Entidad Fiscalizada y en el marco del presupuesto público con enfoque de género, es decir, la desagregación del gasto público que considera derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; se identificó lo siguiente:

- El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 no cuenta con un apartado en el que se visualice el monto asignado para contribuir a la igualdad sustantiva.
- No favoreció la asignación de recursos públicos a programas o políticas que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.
- No publicó en las páginas de Internet oficiales el presupuesto que destinó para promover la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio fiscal 2024.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Comportamiento Presupuestario de Diciembre 2024, respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó el Presupuesto de Egresos, el cual incluya un apartado en el que se haya asignado recursos para la Perspectiva de Género, asimismo, no se desprendió evidencia de la publicación de este en las páginas de Internet oficiales.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-PG-PRE-EG-31

Durante la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio, la Entidad Fiscalizada debe corroborar que dicho documento considere un apartado en específico en el que se visualice el monto asignado para atender la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como aquellos programas presupuestarios que incluyen objetivos e indicadores con enfoque de género para reducir la brecha de desigualdad.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII y 39, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla; para este fin se sugiere

considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva

Descripción del resultado:

De la revisión a la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó algún Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo vigente en 2024 que haya centrado sus esfuerzos en desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en evidencia documental y fotográfica de las actividades en materia de Perspectiva de Género, como son tríptico, folletos, platicas, respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia proporcionada no corresponde a un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024, el cual haya centrado sus esfuerzos en desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos, por lo que la información presentada no es consistente para atender lo descrito en el elemento de revisión.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-PG-ACCI-PIIS-32

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo que abarque el periodo de la gestión municipal, en el cual se definan acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como lo beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII y 14, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; para este fin se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género**Elemento de revisión:** Programa de capacitación**Descripción del resultado:**

No proporcionó algún programa de capacitación, el cual evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género, así como a fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en evidencia fotográfica y lista de asistencias a las actividades realizadas en materia de Perspectiva de Género, respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se desprendió un Programa de Capacitación por el ejercicio de 2024, en el que incluya temas en materia de igualdad de género, para fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-PG-CAP-PCP-33

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada elabore un Programa de Capacitación estandarizado, orientado a la sensibilización, profesionalización y especialización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación e interseccionalidad.

La implementación de este programa permitirá fortalecer una cultura organizacional en la que la igualdad de género, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación sean principios fundamentales, contribuyendo a que los servidores públicos actúen de manera justa e imparcial, respetando a todas las personas sin distinción de género, orientación sexual, raza, discapacidad u otra característica.

Asimismo, el programa deberá contar con evidencia documental que respalde su ejecución, incluyendo, como mínimo:

- Reportes fotográficos que indiquen el nombre de la capacitación o evento, fecha de realización, firma de los responsables y sello institucional del área responsable.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas que resuman los principales resultados y beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII y XXI, 7, 8, 9, fracciones III y V, 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Descripción del resultado:

De la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó que durante el proceso de planeación municipal haya considerado la participación ciudadana a través de la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. Además, no se cuenta con documentación que permita constatar que éste realizó sesiones periódicas de conformidad a los Lineamientos para su funcionamiento y operación.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en evidencia fotográfica del Programa jueves para tu barrio, así como una convocatoria para la Conformación de los Comités de Participación Ciudadana y un formato de agradecimiento, respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se desprendió evidencia de que incluyeran la Participación Ciudadana en la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; además no se contó con evidencia las sesiones periódicas ordinarias o extraordinarias, que haya realizado el Comité durante el ejercicio 2024 de conformidad con la normatividad.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-PC-CPDM-CP-34

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada conforme y apruebe, mediante Acta de Cabildo protocolizada, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar, dentro de los primeros sesenta días naturales siguientes a la fecha de toma de posesión del Ayuntamiento.

Dicho comité deberá realizar foros presenciales, consultas y recopilar opiniones que sean consideradas para la formulación, conducción y evaluación de la planeación del desarrollo municipal, conforme a la legislación aplicable. Asimismo, deberá sesionar cuando menos trimestralmente en forma ordinaria durante el ejercicio fiscal correspondiente y, en su caso, sesiones extraordinarias, con el propósito de dar seguimiento a los compromisos y

propuestas solicitadas por la ciudadanía, así como informar sobre las acciones ejecutadas durante el ejercicio.

Para ello, se deberán elaborar actas, minutas y la documentación complementaria necesaria, en la que se detallen los puntos tratados y los compromisos asumidos en cada sesión.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII y IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana

Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector

Descripción del resultado:

De la documentación remitida, no se identificó información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas prioritarios del municipio, tales como salud, educación, ecología, fomento al empleo, seguridad pública, entre otros; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector. Por lo que se desconoce si contempló las necesidades o problemáticas públicas de los ciudadanos.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en evidencia fotográfica del Programa jueves para tu barrio, así como una convocatoria para la Conformación de los Comités de Participación Ciudadana y un formato de agradecimiento, respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó que haya instaurado Comités de Participación enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, protección civil y seguridad pública, tal como lo señala la normatividad aplicable. Además, no presentó documentación

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

complementaria que avale que sus comités fueron considerados en asuntos del Ayuntamiento, careciendo de los reportes o informes de cada uno de éstos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-PC-CPC-ICPS-35

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII y IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.



Procedimiento específico: Mecanismos de participación

Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados

Descripción del resultado:

No se halló información que permitiera verificar que la Entidad Fiscalizada implementó mecanismos de participación en el ejercicio fiscal 2024, como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas a fin de que fueran consideradas en la toma de decisiones del Ayuntamiento, así como en las acciones que se desarrollaron en la gestión gubernamental.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual

presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en evidencia fotográfica del Programa jueves para tu barrio, así como una convocatoria para la Conformación de los Comités de Participación Ciudadana y un formato de agradecimiento, respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó que haya implementado Mecanismos de Participación a través de los cuales la sociedad exprese sus ideas y necesidades, por lo que la información remitida no es suficiente y competente.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-PC-MP-MPI-36

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar Mecanismos de Participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además promueven una relación más estrecha y colaborativa entre las autoridades locales y los ciudadanos. Esto no solo mejora la confianza mutua, sino que también facilita la ejecución de los programas municipales al generar apoyo y consenso en la comunidad.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII y IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 191, 193, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Elemento de revisión: Jornadas de atención ciudadana

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que permitiera corroborar que durante el ejercicio fiscal 2024 realizó jornadas de atención ciudadanas, las cuales permiten fomentar la participación de la población del municipio; situación que proyecta un gobierno municipal aislado y propicia desconfianza en la capacidad y voluntad del Ayuntamiento para escuchar y responder a las necesidades y problemáticas reales de la población.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 0513/2025/PM/GM-HUE de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en evidencia fotográfica del Programa jueves para tu barrio, así como una convocatoria para la Conformación de los Comités de Participación Ciudadana y un formato de agradecimiento, respecto a su valoración por parte del personal auditor, si bien, se llevaron a cabo jornadas de atención ciudadana, no se observa evidencia de un reporte de las acciones que se llevaron a cabo durante la jornada, listado de las personas que asistieron, así como el área responsable de cada jornada, por lo que la evidencia no es suficiente y pertinente.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 703-2024-PC-MP-JAC-37

La Entidad Fiscalizada debe realizar jornadas de atención ciudadana, a través de las cuales incluya:

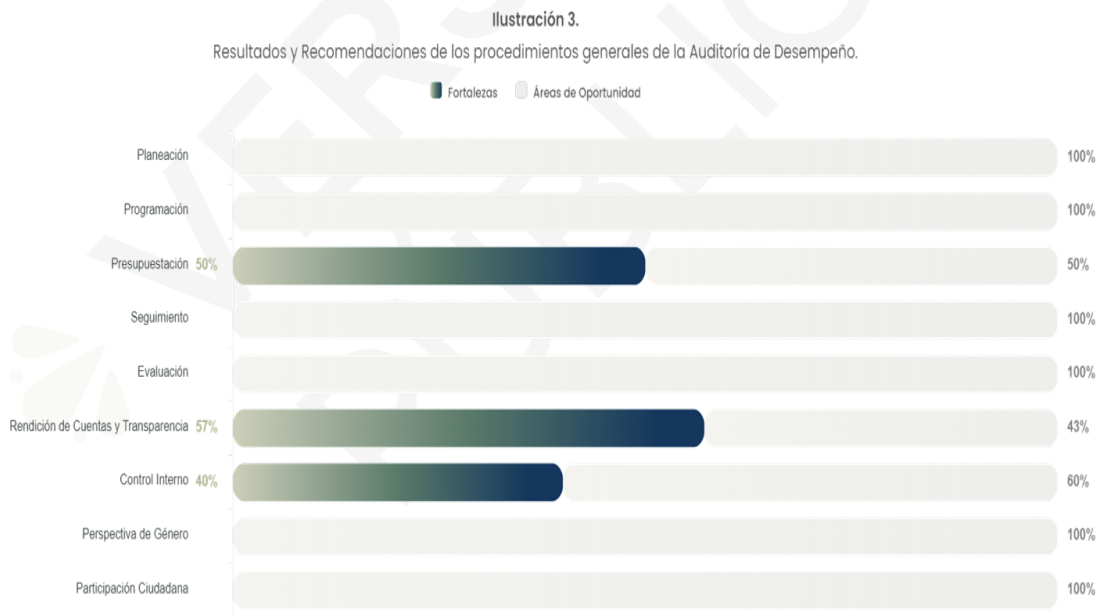
- Convocatorias;
- Registro firmado de las personas atendidas;
- Evidencia fotográfica, preferentemente georreferenciada;
- Base de datos de las peticiones y su seguimiento;
- Informes de las jornadas de participación ciudadana;
- Encuestas de satisfacción sobre la atención brindada;
- Material de difusión mediática de las jornadas.

Lo anterior, con el objeto de fomentar la participación de la población a través de estos espacios de diálogo directo con la ciudadanía, y con ello priorizar los problemas públicos y construir mejores soluciones.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII y IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 191, 193, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Derivado de lo anterior, la siguiente ilustración presenta de manera sintética los principales resultados y recomendaciones derivados de la auditoría de desempeño practicada a la Entidad Fiscalizada. La revisión comprendió el análisis de las etapas del ciclo presupuestario, los mecanismos de control interno, así como la incorporación de la perspectiva de género y la participación ciudadana. En ella se destacan tanto las fortalezas identificadas, que reflejan avances, buenas prácticas y cumplimiento de objetivos; como las áreas de oportunidad que fueron identificadas, las cuales representan espacios de mejora para optimizar la gestión gubernamental, y potenciar el cumplimiento de los objetivos comprometidos en los planes, programas y subprogramas.



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la Cuenta Pública 2024

7 RESUMEN DE OBSERVACIONES, **ACCIONES Y RECOMENDACIONES**



7. Resumen de observaciones, acciones y recomendaciones

7.1 Auditoría financiera y de cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; se determinaron 22 observaciones, de las cuales 6 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron: 1 Solicitud de aclaración y 15 Pliegos de observaciones.

7.2 Auditoría de desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2024, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 37 Recomendaciones.

8. **DICTAMEN**



8. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Huejotzingo** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, en lo relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se observa que, si bien la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones orientadas a promover la mejora de la gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, aún se identificaron áreas de mejora que dieron origen a la emisión de Recomendaciones.

9 UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE
INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA



9. Unidades administrativas que intervinieron en la auditoría

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Pedro Zayas Báez
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Auditor Especial de Evaluación de
Desempeño



10. APÉNDICE



10. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.